

43  
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA FUNCION DE TESORERIA EN LAS  
SOCIEDADES COOPERATIVAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

VERONICA DOLORES SALDAÑA SUAREZ

REYNA ELIZABETH SERENO MEDRANO

C.P. Y M.A. SALVADOR RUIZ DE CHAVEZ OCHOA



MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .....	I
-------------------------------	---

### C A P I T U L O U N O

#### A N T E C E D E N T E S D E L C O O P E R A T I V I S M O

I. PRIMEROS AGRUPAMIENTOS HUMANOS .....	1
1. HORDA .....	2
2. TRIBU .....	3
3. CLAN .....	3
4. ESCLAVITUD .....	4
5. SERVIDUMBRE .....	7
II. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO .....	9
1. ENSAYOS COOPERATIVISTAS EN EUROPA .....	9
2. INGLATERRA .....	11
3. FRANCIA .....	15
4. ALEMANIA .....	16
III. CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS .....	19
1. DIFERENTES CONCEPTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA .....	19
2. DIFERENCIAS ENTRE SOCIEDAD COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANONIMA .....	21
IV. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO UNIVERSAL .....	27
1. LIBRE ADHESION .....	27
2. CONTROL DEMOCRATICO .....	24
3. DISTRIBUCION EQUITATIVA DE RENDIMIENTOS EXCEDENTES .....	25
4. INTERESES LIMITADOS .....	26
5. EDUCACION COOPERATIVA .....	27
6. INTEGRACION .....	27

### C A P I T U L O D O S

#### E L C O O P E R A T I V I S M O M E X I C A N O

I. ANTECEDENTES .....	29
1. PRIMERA ETAPA .....	29
2. SEGUNDA ETAPA .....	32
3. CRITICA A LAS LEYES DEL 27 Y 33 .....	35
4. TERCERA ETAPA .....	37
II. ELEMENTOS TEORICO DOCTRINARIOS .....	48
1. DEFENSA DE LOS TRABAJADORES .....	48
2. ECONOMIA DE SERVICIO .....	41

3. ELIMINACION DE LA EXPLOTACION .....	42
4. IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS HOMBRES .....	42
5. REGIMEN LIBERTARIO .....	43
III. TIPOS DE COOPERATIVAS .....	44
1. COOPERATIVAS DE CONSUMO .....	44
2. COOPERATIVAS AGROPECUARIAS .....	45
3. COOPERATIVAS DE CREDITO .....	47
4. COOPERATIVAS INDUSTRIALES .....	48
5. OTRAS COOPERATIVAS .....	50
IV. ESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS .....	53
1. COOPERATIVAS DE CONSUMO .....	61
2. COOPERATIVAS AGROPECUARIAS .....	64
3. COOPERATIVAS DE CREDITO .....	66
4. COOPERATIVAS INDUSTRIALES .....	68
5. OTRAS COOPERATIVAS .....	69
V. EXPECTATIVAS DE LAS COOPERATIVAS .....	72
1. CAMBIO EN EL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION .....	73
2. LAS COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO .....	75

## CAPITULO TRES

### MARCO LEGAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO

I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	80
II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL .....	82
III. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .....	84
IV. LEY GENERAL DEL SOCIEDADES COOPERATIVAS .....	85
V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL .....	93
VI. BASES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO COOPERATIVO A NIVEL DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO .....	96
VII. PROCESO DE CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS .....	103
1. SOLICITUD DE REGISTRO .....	104
2. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES .....	107
A). Modelo de escrito para cooperativas no comprendidas en las fronteras o costas .....	109
B). Modelo de escrito para cooperativas comprendidas en las fronteras o costas .....	111
C). Modelo de escrito dirigido a las autoridades correspondientes, cuando se trate de Participación Estatal .....	112

3. FORMULACION DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS	113
A). Acta Constitutiva	114
B). Bases Constitutivas	116
4. OBJETO SOCIAL	118
5. TRAMITE PARA EL REGISTRO	119
6. AUTORIZACION	124
7. EL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL	125
8. LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES	126
A). Libros Sociales	126
a). De Actas de Asambleas Generales	127
b). De Actas del Consejo de Administración	128
c). De Actas del Consejo de Vigilancia	128
d). De Actas de cada una de Las Comisiones Especiales	128
e). De Registro de Socios	128
f). Talonario de Certificación de Aportación	129
B). Libros Contables	138

#### CAPITULO CUATRO

#### LA FUNCION DE TESORERIA

#### EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

I. CONCEPTO	134
II. OBJETIVOS	134
III. UBICACION EN LA ORGANIZACION	136
IV. FUNCIONES	138
1. FUNCION GENERAL	138
2. FUNCIONES ESPECIFICAS	138
A). Obtención de Capital	138
B). Relación con los inversionistas	139
C). Obtención de créditos	140
D). Banca y custodia	140
E). Crédito y cobranzas	141
F). Inversiones	142
G). Seguros	143
V. PERFIL DEL TESORERO	143
VI. INFORMACION QUE SE GENERA	146

VII. RELACION CON LAS DEMAS AREAS FUNCIONALES .....	148
1. DIRECCION GENERAL .....	148
2. VENTAS .....	148
3. COMPRAS .....	149
4. FINANZAS .....	149
5. PRODUCCION .....	150
6. CREDITO Y COBRANZAS .....	150
VIII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS .....	151
ANALISIS Y CONCLUSIONES .....	158
BIBLIOGRAFIA .....	167

## I N T R O D U C C I O N

El realizar investigaciones es esencial para el desarrollo profesional y debido al campo del Licenciado en Contaduría, debe saber controlar una empresa, tener los conocimientos técnicos para hacerlo, y además dedicarse a la docencia y a la investigación para impulsar la carrera y aportar algo en el futuro.

En México, la educación se enfoca a las sociedades anónimas descuidándose las sociedades cooperativas y las demás sociedades mercantiles, las cuales pueden ser un factor importante para el desarrollo de la economía nacional. Consideramos que en la FCA no se ha dado el reconocimiento necesario a las sociedades cooperativas y con base en el desarrollo que han tenido algunas de ellas en México, es necesario realizar una investigación sobre las mismas.

El presente trabajo pretende señalar los principios básicos de la función de tesorería en las sociedades cooperativas que, aplicados adecuadamente, logran el control de ingresos y egresos, y en general de todas las partidas relativas a efectivo e

inversiones. Fue realizado en base a investigación documental de material nacional e internacional, el cual fue difícil de obtener debido al poco impulso que se ha dado a este tipo de sociedad.

La sociedad cooperativa es una asociación libre de personas de la clase trabajadora que persiguen su superación económica mediante la explotación de una empresa en común, repartiéndose los beneficios con base en el trabajo realizado y no a sus aportaciones.

La importancia de las sociedades cooperativas no sólo radica en el beneficio que de ella obtienen sus agremiados, sino que sirven como medios de superación cultural y social de los mismos. El desarrollo, la eficiencia y la productividad de estas empresas favorece principalmente al sector social más desprotegido de nuestra economía y a la sociedad en su conjunto, constituyendo esto un factor importante para elevar la calidad de vida del país.

El estudio sobre la estructura, las funciones administrativas y contables, y en especial la de tesorería en las sociedades cooperativas, se ha hecho en términos parciales y es por esto que con el fin de evitar el fracaso de las sociedades cooperativas, es necesario capacitar a los socios cooperativista ya que tratándose de trabajadores que conocen su oficio, más no la administración de un negocio, ésta no recibe el impulso necesario para su desarrollo.



Con el presente estudio se pretende hacer una aportación en este campo que enriquezca y motive su investigación.

En el capítulo uno se desarrolla un breve exposición histórica, desde las primeras agrupaciones humanas hasta los orígenes de las sociedades cooperativas, nombrándose a los principales autores que dieron la base teórica y los principios que hoy rigen a las sociedades cooperativas. También se definen sociedad cooperativa y sus características y diferencias con la sociedad anónima.

En el capítulo dos se narra a grandes rasgos la evolución histórica del cooperativismo en México, se enuncian los elementos teórico doctrinarios que son fundamento de las bases cooperativas, se describen los diferentes tipos de cooperativas así como también la estructura de cada una de ellas con base en la administración. También se plantean algunas expectativas de las sociedades cooperativas como instrumentos de desarrollo económico y social a nivel mundial.

El capítulo tres se refiere al marco legal de las sociedades cooperativas en México dando el fundamento constitucional, las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los principales artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley General de Sociedades Cooperativas. También se enmarcan disposiciones de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social y de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Se finaliza con el proceso de constitución de una sociedad cooperativa, mostrando algunos modelos de escritos y mencionando los libros sociales y contables requeridos por ley.

La función de tesorería en las sociedades cooperativas se desarrolla en el capítulo cuatro, definiendo lo que es tesorería, sus objetivos, funciones generales y específicas y el perfil del tesorero. Finalmente, se explican las funciones, responsabilidades y principales informes que genera el tesorero.

Queremos agradecer al especialista en sociedades cooperativas, C.P. Oscar Cardenas Rueda, maestro de la FCA de la UNAM, su asesoría con respecto a las fuentes bibliográficas nacionales y extranjeras, y a las instituciones que han desarrollado investigaciones en este campo, como el colegio de bachilleres, donde se imparte la carrera de técnico en sociedades cooperativas.

## CAPITULO UNO

### ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

#### I. PRIMEROS AGRUPAMIENTOS HUMANOS

Desde los tiempos más remotos, el hombre ha tenido la necesidad de vivir en sociedad; por lo tanto, antes de iniciar la explicación acerca del cooperativismo, se tratarán en forma breve los agrupamientos humanos más antiguos y primitivos que existieron en el planeta, los cuales lograron sobrevivir por la cooperación de cada uno de los integrantes del grupo y un buen liderazgo.

Se explica el concepto de agrupamiento humano para pasar de ahí a los concepto de horda, tribu, clan, esclavitud y servidumbre, en los que se encuentran los elementos que en la actualidad conforman el cooperativismo, aunque en forma diversa, debido al origen y normatividad de cada una de estas asociaciones.

Precisa Muñoz (1961), que un agrupamiento humano es un conjunto de seres humanos unidos por lazos psicológicos, por intereses espirituales o materiales comunes, por disposición de la ley en vista de los fines específicos, ya sea que se trate de aspectos estables o transitorios orientados en un cierto sentido, llegando a formar una unidad colectiva con características que los distinguen.

Estos se pueden catalogar como se describe en seguida conforme a su evolución histórica.

#### 1. HORDA

Según la Enciclopedia Jurídica Omega (1966) una horda es una comunidad NOMADA de rudimentarios vínculos sociales, es decir, no tiene domicilio fijo y carece de estructura social.

Es uno de los conjuntos humanos sociales más primitivos, en el que una de sus principales características es conformarse de un grupo de familias biológicas en las cuales no están definidos los lazos de parentesco, porque aún se ignora el papel del hombre en la procreación, pero en cuyo seno se operan constantes transformaciones de donde surgen las formas de asociaciones organizadas de la época histórica. pp. 533-535.

## 2. TRIBU

Indica Muñoz (1981), que la tribu es "... un grupo que representa una unidad política lingüística, cultural y sedentaria, es decir, los individuos que comprenden este sistema viven generalmente sobre un territorio determinado. Estaba formado por cierto número de Gens o familias simples que hablaban la misma lengua, poseían instituciones, costumbres y usos semejantes, así como tierras en común.

Su origen fue la lucha entre clanes, que los indujo para formar grupos mayores con el objeto de adquirir fuerza en el ataque y la defensa, con noción y sentimiento de un común entronque. p.4

En este agrupamiento los individuos son dueños de los medios de producción.

## 3. CLAN

Precisa Muñoz, (1981), que el clan "... son varias familias relacionadas entre sí y que tienen un mismo antepasado, a menudo místico y a veces representado por un Totem..."

Esta agrupación tiene su propio consejo que decide sobre el matrimonio y derecho de propiedad, la religión y los castigos, además, tienen su propio grito de guerra, así como sus vestimentas para lo mismo. El clan se basa exclusivamente en la consanguinidad, sin tomar en cuenta el lugar de residencia.

Los clanes pueden ser: patrilineos, si el individuo pertenece al clan de su padre o matrilineos, si pertenece al de su madre.

La relación con el clan no cambia con el matrimonio y se retiene para toda la vida. Las personas que integran estos pueden no haberse visto, pero tienen alguna palabra o sobrenombre para reconocerse, este nombre puede ser el de un antepasado común frecuentemente representado por un ser místico. p. 5

Como el clan reconoce a un jefe, cuando éstos se unen, los jefes de los diferentes grupos constituyen un consejo, y eligen un jefe, como autoridad suprema de todos los clanes unidos. p.6

#### 4. ESCLAVITUD (Gomezjara, 1967)

Por otra parte Gomezjara (1967), nos describe en forma breve la etapa de la esclavitud... "el paso de la Barbarie al Esclavismo se efectuó por vez primera en el antiguo Oriente. En los milenios IV al II de nuestra era, apareció en la Mesopotamia, Egipto, India y en China y Grecia floreció en los siglos V y IV d.n.e.

Así entonces, vemos que la sociedad Griega se halla dividida en dos grupos sociales nitidamente separados uno de otro, por las diferentes relaciones de propiedad que estos grupos ocupan dentro de la comunidad Griega.

Partiendo de esa estructura de las clases sociales, se puede comprender la diferencia de tipo filosófico que la sociedad griega establece entre el ciudadano y el esclavo, y que consiste en que el ciudadano es un ser humano que posee logos. Poseer logos significa "ser humano con inteligencia". En cambio el esclavo aparece en la sociedad como un "ser humano carente de inteligencia y de razón", el esclavo es un hombre semejante a una bestia, decían los esclavistas. Esto es la más profunda deshumanización que una concentración social haya realizado en la historia del hombre, porque es una deshumanización que al esclavo se le arranque y se le nieguen todas las características de ser humano. Esta deshumanización llega a estos extremos: el ser que no es humano es una cosa.

En efecto, en la conciencia Griega, los esclavos son tratados del mismo modo como son tratadas las cosas, por ello los esclavos son propiedad de los que poseen los logos.

El esclavo ha sufrido un proceso de cosificación, ha sido transformado de ser humano en cosa, y por lo tanto debe ser tratado como tal.

Por una parte está la clase iluminada por la razón y por la, otra el mundo oscuro de los esclavos. Este mundo de la esclavitud es tan 'oscuro' que todo lo que nosotros sabemos de la cultura clásica es la cultura de los ciudadanos, pero nada registra la historia de este sub-mundo de los esclavos, de esta clase social griega que existió también y que evidentemente hizo posible la vida de Grecia.

El hombre que trabaja en Grecia no es el ciudadano, el hombre que trabaja es el esclavo, es decir, la comunidad productora de la riqueza económica que permite la vida Griega en todas sus grandes capitales, es el sector de hombres que trabajan en el mundo de los esclavos. El hombre contemplador y especulador, en el sentido de la inteligencia y de la razón, es el ciudadano.

Es el esclavo entonces, el productor de la riqueza, es el que invierte las fuerzas del trabajo y maneja los instrumentos de la producción, es decir, toda la riqueza generada por el esclavo no es consumida por él, sino que pertenece en propiedad al ciudadano. De esa riqueza, al esclavo le corresponde lo estrictamente necesario para entretener su miseria y para seguir trabajando con objeto de producir más riqueza al propietario o dueño". pp.63-66



La esclavitud fue la ley general, más restringida en el norte, donde costaba mucho mantenerla y producía poco; muy desarrollada en oriente donde costaba poco y producía mucho. La esclavitud se encontraba en todas partes a pesar de no revestir un carácter uniforme, sería más soportable o más pesada, según su importancia y la influencia de la religión o las costumbres, no siempre es cruel y ya la ley del pueblo Hebreo contiene algunas mitigaciones que suaviza la servidumbre con sentimiento de humanidad. Los derechos del amo sobre los esclavos fueron siempre los de un propietario de una cosa poseída, derechos que fueron atenuándose con el progreso de las costumbres y de la civilización, y así subsistió la esclavitud durante siglos pero atenuándose cada vez más.

El derecho romano fué dulcificando la condición del esclavo; en el momento de la invasión de los bárbaros, la servidumbre tiende a absorber todas las clases inferiores.

## 6. SERVIDUMBRE

"Las primeras formas de servidumbre aparecieron en Egipto con los primeros reyes. Los campesinos libres eran muchos, pero se les gravaba con impuestos cada vez más pesados, y se les obligaba a vender sus tierras para pagar sus deudas, debían alquilar su trabajo. A partir de ahí, se habían de ligar él y su familia a las tierras que cultivaban y en ese momento se convierten en siervos, que constituyen la forma general de trabajo agrícola.

Más adelante, todos los que rodeaban al señor y los que estaban obligados a un trabajo servil, eran siervos, eran inseparables del feudo y de su señor."

Había tres clases de siervos; los que estaban ligados a la persona del señor; los ligados a la tierra del señor; y los que cultivaban para el señor por una renta anual ya fuera en productos o dinero. La servidumbre por toda Europa, en la Edad Media imperaba; comienza a desaparecer a partir del siglo XVI, aunque subsistió en Rusia hasta el siglo XX. Su desaparición es más rápida en el resto Europa, debido a que las grandes propiedades feudales requerían agricultores, servicios personales y militares; desaparecen poco a poco reemplazados por los arrendamientos o las aparcerías con contrato temporario y a renta fija. Los siervos de los talleres pasan a convertirse en obreros o artesanos libres. pp. 261-262

## II. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO

### 1. ENSAYOS COOPERATIVISTAS EN EUROPA (Rojas, 1961)

Hablar de los orígenes del cooperativismo en Europa es recordar a los pioneros de Rochdale, surgidos de las convulsiones económicas, políticas y sociales provocadas por la aparición de la máquina de vapor y una serie de innovaciones mecánicas que marcaron el reemplazo de la mano obra humana por la máquina, con sus problemas accesorios de desocupación y empobrecimiento de los asalariados, flamantes propietarios que iban creciendo en número a expensas de los artesanos, gracias al empuje de un nuevo factor, el capitalismo.

En Inglaterra, los pioneros de Rochdale, en Francia, las asociaciones de producción y en Alemania, una sociedad de crédito llamada "CAJA RURAL", junto con el antecedente mencionado por Rojas (1969), "quien recuerda se constituyó en Orizaba (México), una caja de ahorros que fijara los principios, ahora universales, para las cooperativas con los caracteres actuales, un hombre, un voto; interés restringido al capital, combaten la usura y produce obras de tipo social".

Los pioneros de Rochdale al anunciar sus objetivos, hablan de utilidades pecuniarias y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital formado por acciones de una libra esterlina para realizar los siguientes proyectos:

- a) Abrir un almacén
- b) Comprar o construir casas
- c) Iniciar la fabricación de productos para suministrar trabajo a los miembros que quedaban desocupados o que sus salarios son fluctuantes.

Buechez (1935), pensaba "que se llegaría a suprimir al capitalista industrial, por ende la condición asalariado, quien distribuye los beneficios que a aquél correspondían entre los propios obreros o productores en proporción a la tarea realizada.

Las primeras cooperativas nacieron por un reflejo de defensa, un esfuerzo para reconquistar posiciones estratégicas y de control. La mayoría de ellas fueron creadas por los trabajadores de las industrias a domicilio, que fueron las primeras víctimas y las que más sufrieron por la economía mercantil y la Revolución Industrial.

Los tejedores formaron las primeras cooperativas en Fenwich, Escocia en 1761, Goban en 1777, Darvel en 1840; en Lyon, Francia en 1835; en Inglaterra Rochdale en 1844, y en Alemania; Chennitz en 1845.

No es menos significativo que, en la búsqueda de una solución al problema, los inventores de utopías de aquéllas épocas soñaron con crear colonias que se bastaran así mismas reestableciendo así el paraíso perdido de la economía cerrada; es más notable que los precursores de Rochdale, tan conocidos por propios mercaderes, sino también sus propios empleadores. p. 82

Desde luego que para explicar la historia del cooperativismo es fundamental referirse a Rochdale y así lo vamos a hacer; sólo que aquí seguiremos la versión moderna, consistente en que además de referirnos a la mencionada cooperativa inglesa, haremos mención de los organismos que sin llamarse propiamente cooperativas, lo eran de hecho en aquella época y han constituido la base para la organización y funcionamiento de las cooperativas de producción y de crédito que hoy conocemos. Es decir, nos vamos a referir a Francia y Alemania.

## 2. INGLATERRA (Inst. Estudios Cooperativos, A.C. 1985)

Como fruto de la Revolución Industrial iniciada a fines del siglo XIX en Inglaterra, comenzaron a aparecer los primeros ensayos cooperativos. La causa directa era el desempleo y la

explotación que sufrían los trabajadores, particularmente obreros, debido a que las nuevas máquinas reemplazaban la mano de obra, y cuando ésta era empleada, se hacía trabajar a los obreros de 14 y hasta 16 horas diarias, sin descanso dominical, ni prestación de servicios médicos, porque en aquella época no existía legislación del trabajo ni seguridad social.

Era lógico que los trabajadores, quienes se preocupaban por su suerte, buscarán fórmulas, si bien no para acabar, si para remediar un poco la miseria en que se encontraban. Independientemente de otros hombres interesados en resolver ese problema, se citan frecuentemente a dos que tuvieron mucho que ver en el nacimiento del cooperativismo de consumo, nos referimos a Roberto Owen y Guillermo King. El primero no habló propiamente de establecer sociedades cooperativas, sin embargo tanto sus ideas como sus ensayos de las "villas de cooperación", sirvieron de bases a las organizaciones que ya se llamaron cooperativas fundadas por King. En efecto, este último, basado en las ideas de Owen -era su partidario y discípulo-, pero al mismo tiempo con ideas propias, estructuró las asociaciones de consumo y de producción, a las que como hemos dicho, les denominó "sociedades cooperativas".

Las comenzó a organizar más o menos por 1822, y se decía que en 1828 ya había más de 300. Tuvieron un periodico llamado "El Cooperador".

Desafortunadamente la totalidad fracasaron y las que más duraron no pasaron de siete años después de fundadas.

En Inglaterra hay una ciudad llamada Rochdale, que en aquellos años era simplemente un pueblito, ocupado por tejedores de franela y artesanos de oficios varios. En ese pueblo habían fracasado dos cooperativas formadas al estilo de King; sin embargo, algunos de sus antiguos miembros no desmayaron, se dieron a la tarea de fundar una nueva sociedad cooperativa de consumo, a la que llamaron " Los Equitativos Pioneros de Rochdale", en 1844.

Los pioneros estaban un poco temerosos y su inicio fue demasiado pobre pues se establecieron en una modesta y pequeña accesoria de un callejón llamado "De Sapo"pricipiando con la modesta suma de 28 libras esterlinas. Los pioneros mantenían una unidad poco común en aquella época, y no obstante algunas vicisitudes por las que atravesaron, finalmente lograron estabilizarse firmemente en el pueblo.

En el programa de los pioneros, ya histórico, se proponía que: la sociedad tiene por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.

- Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

- Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimase conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieron desocupados o cuyo trabajo fuera mal recomendado.

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún entusiasta ha podido realizar.

Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos, establecerá una colonia autónoma que se bastará a sí misma en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

Las reglas de funcionamiento que observan las cooperativas de consumo en todo el mundo, se basan principalmente en las normas de actuación de los Pioneros de Rochdale y de ahí que se diga justamente que no puede haber historia del cooperativismo sin los Pioneros de Rochdale. Imitando su ejemplo, se fueron extendiendo



las cooperativas de consumo, primero en toda Inglaterra, después en todo el continente Europeo, y actualmente en casi la totalidad de las naciones del planeta.

### 3. FRANCIA

A principios del siglo pasado surgieron algunos pensadores franceses dolidos de la injusta miseria de las masas trabajadoras, especialmente por el proceso de industrialización que, como en el caso inglés, dejaban sin empleo a muchas personas y las que lograban conseguir un trabajo era a base de ser explotados inicuaente. Entre dichos pensadores pueden citarse los nombres de Simomnde Sismondi, el Conde de San Simon y Carlos Maria Fourier, quienes en diferentes escritos defendieron los intereses de las clases trabajadoras.

Pero la tarea de fundar las primeras cooperativas de producción industrial estaba reservada a hombres prácticos, tales fueron en primer término Luis Blanc y Felipe Bouchez. Los dos eran líderes obreros y se habían distinguido por haber participado en la rebelión obrera de 1848, la que momentáneamente les dió algún poder político, pero finalmente fracasó.

El primero de ellos, Luis Blanc, cuando estuvo en el poder como Ministro sin cartera del Gobierno revolucionario instalado en 1848, se dió a la tarea de organizar asociaciones obreras de producción industrial, financiadas y asistidas técnicamente por

el Estado, habiéndosele llamado a estas asociaciones "Talleres Sociales". En cambio Bouchez, desde 1831, comenzó a fundar sus asociaciones obreras basadas en el principio de ayuda mutua, o sea, sin esperar ayuda del gobierno. Conforme al modelo de Bouchez, se fundaron muchas cooperativas a mediados del siglo pasado, algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta la Primera Guerra Mundial de 1914.

Todos los historiadores tratadistas del cooperativismo están de acuerdo en que las reglas de funcionamiento actuales de las sociedades cooperativas de producción industrial y artesanal se deben particularmente a los notables ensayos de Felipe Bouchez. De aquí que se diga justamente que Francia es patria de las cooperativas de producción industrial. Por cierto, en México, tanto las ideas de Blanc como las de Bouchez, han ejercido una gran influencia en la fundación de las actuales cooperativas de producción, como veremos más adelante.

#### 4. ALEMANIA (Inst. de Estudios Cooperativos, A.C., 1965)

En este país, como en Francia a mediados del siglo pasado, la pobreza de los obreros y de los campesinos era alarmante, y hubo dos rebeliones; una de ellas inspirada en los sucesos de Francia en 1848. Fernando Lasalle, líder del movimiento obrero alemán, era partidario de crear los talleres sociales del modelo de Luis Blanc, en tanto que Victor Amadeo Huber, propagaba las ideas de los Pioneros de Rochdale para establecer cooperativas de consumo.

Desafortunadamente, tanto Lasalle como Huber, no tuvieron mayor éxito. Estaba reservado a dos hombres que tanto en Alemania como en el mundo de hoy, están reconocidos como fundadores de las cooperativas de crédito: Herman Schulze Delitzch y Federico Guillermo Raffeisen. La lucha principal de estos titanes del cooperativismo, fue desde sus principios, la liberación de los trabajadores de las garras de los usureros y explotadores de todo género. El primero de ellos -Schulze Delitzch-, fue un brillante abogado que trabajó principalmente en las ciudades organizando a los artesanos, obreros, empleados, etc., en asociaciones de ahorro y crédito. Para 1861 había en Alemania más de 300 cooperativas de crédito fundadas en ciudades, conforme al modelo de este visionario; y se dice que en 1867, logró la expedición de una ley que protegía este tipo de asociaciones.

El segundo, Raffeisen, se dedicó a la organización de asociaciones de ahorro y crédito, pero entre los campesinos especialmente. Se considera a Raffeisen como uno de los apóstoles más sacrificados del movimiento cooperativista universal. Fue en 1856 cuando fundó la primera cooperativa de crédito, la cual al darle resultado hizo que se propagaran este tipo de asociaciones en el campo germano. En 1869 ya existían 425 conforme al modelo de las organizaciones fundadas por él, y para 1876 había fundado un banco central con todas las cooperativas de este tipo.

Todo el mundo reconoce hoy en día que se deben a estos dos  
formidables dirigentes alemanes, las reglas que observan  
actualmente las cooperativas de crédito de todas las latitudes.  
pp. 10-16

### III. CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

#### 1. DIFERENTES CONCEPTOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El trabajo elaborado por el Instituto de Estudios Cooperativos (IEC, 1985) señala que "... la palabra COOPERAR... significa obrar conjuntamente para un fin determinado. De esta palabra se derivó la otra conocida con el nombre de COOPERACION, que denota la acción y efecto de obrar conjuntamente. Cabe destacar que la cooperación, como tal, no implica la idea de un sistema económico o jurídico determinado. Así se dice que puede existir la cooperación en cualesquiera de los ordenes de la existencia humana".

Con las anteriores definiciones se tiene ya la base para definir a la sociedad cooperativa como una asociación de personas que desarrollan actividades de orden económico y social, con objeto de procurarse el mayor bienestar posible, basados en la idea de la cooperación para lograr este propósito. Con lo anterior, se está en posibilidad de comprender, una definición un poco más refinada; es decir, de acuerdo con la doctrina cooperativista, una sociedad cooperativa es una asociación de personas y no de capitales, controlada democráticamente, que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de orden económico y social de sus asociados, donde los excedentes o

rendimientos que se producen son distribuidos en proporción a las cooperaciones que cada uno de aquellos realiza con ella, o el trabajo que aporta, si es de producción y cuyos beneficios, en la medida de las posibilidades, se extienden a toda la comunidad en que operan.

Continuaremos con algunos conceptos de sociedad cooperativa de acuerdo con diferentes autores, para mejor comprensión:

Por otra parte, Salinas (1978), "... en las sociedades cooperativas existen elementos substanciales: el social y el económico. En el primer aspecto se incluye la libre adhesión, el control democrático, la ayuda mutua, el fomento de la educación, etcétera; el segundo objetivo es satisfacer las necesidades de los socios en una forma coordinada por los medios individuales, configurándose de ésta manera la empresa colectiva".

La actividad económica sitúa a los organismos cooperativos en el nivel técnico de las demás empresas. Tiene que actuar en el mercado de la libre competencia, cumplir obligaciones como sujetos de crédito, seguir los cauces marcados por las leyes de la oferta y la demanda."pp. 13-17

Para Rojas (1961), una sociedad cooperativa "... es la agrupación de personas físicas o naturales que se encuentran vinculadas por la solidaridad y la ayuda mutua para perseguir un fin común operando dentro de las leyes respectivas.

La sociedad en si es la negociación del individualismo, o sea la doctrina que pretendía sacrificar el bienestar social por el individual, y que es el desorden económico, creador de las más grandes injusticias sociales.

Pero al mismo tiempo la sociedad cooperativa es también un freno a las tendencias colectivas de nuestro tiempo que pretenden sacrificar el bienestar individual por el bienestar social." p.61

## 2. DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANONIMA

Existen algunas diferencias en cuanto a lo que es una Sociedad Anónima y lo que es una Sociedad Cooperativa, ya que estas persiguen diferentes objetivos.

La cooperativa tiene como fin el proporcionar trabajo seguro y bien remunerado a sus socios, o en el caso de cooperativas de consumidores, proporcionarles beneficios abasteciendolos de productos de buena calidad y a un buen precio; por tanto las

cooperativas utilizan su patrimonio sólo como medio y no como un fin; mientras que en la sociedad anónima se pretende obtener la máxima utilidad por el capital que se invierte.

En la empresa cooperativa todos los socios tienen poder de decisión en la organización y administración, y por tanto son responsables de las actividades económicas de la empresa. En las sociedades anónimas sólo los accionistas y administradores pueden tomar decisiones, organizar la empresa, etc.

A pesar de todas las diferencias que pueden existir entre una sociedad cooperativa y una sociedad anónima, ambas se deben considerar como sociedad mercantil.

#### IV. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO UNIVERSAL

(Inst. de Estud. Coop. A.c., 1985)

Ya desde el inicio del presente siglo se comenzó a reclamar con insistencia que el movimiento cooperativo definiera su posición doctrinal. Había hecho un avance fulgurante en todos los países, principalmente en los europeos.



Con este motivo, la Alianza Cooperativa Internacional, que es el organismo que agrupa a todas las cooperativas del mundo, en su Congreso de 1937, celebrado en la ciudad de París, Francia, aprobó por unanimidad siete principios fundamentales característicos del movimiento cooperativo universal.

Después de 29 años de vigencia, se observó que existían ciertas variantes en la marcha del cooperativismo con respecto a su situación en 1937. Por esta razón, el congreso de la alianza celebrado en Viena, Austria, en 1966, determinó por unanimidad darles una nueva expresión a los principios tomando en cuenta la evolución que tuvo el cooperativismo después de la Segunda Guerra Mundial, quedando dicha expresión contenida en seis puntos, que son los siguientes:

#### 1. LIBRE ADHESION (IEC, 1985)

Este principio significa que las cooperativas tienen las puertas abiertas para todas las personas, sin distinción de raza, credo, afiliación política o posición social. Es decir, que el cooperativismo no se ha hecho para determinada región del planeta, ni para determinado grupo social en forma exclusiva -digamos los obreros-, como tampoco para determinada confesión religiosa, ni mucho menos para una raza en especial -blancos o negros-. Al cooperativismo pueden pertenecer todos los hombres que así lo manifiesten libremente y que sean honrados y de buena fé.

Pero al mismo tiempo este principio entraña el hecho de que todo hombre afiliado al sistema cooperativo, puede salirse de él libremente; o sea que no puede pactarse verbalmente o por escrito, que la persona que entre al sistema cooperativo queda impedida para salirse de él.

## 2. CONTROL DEMOCRATICO (IEC, 1985).

El sistema cooperativo practica y proclama el principio de que la autoridad soberana radica en la Asamblea General de asociados. Este principio equivale a aquel que dice que la soberanía radica en el pueblo. Al mismo tiempo cabe decir que este segundo principio, significa que la Asamblea General no podrá nunca aplicar su soberanía en favor de alguna persona física o moral.

El control democrático entraña además, que en la sociedad cooperativa cada socio tiene un sólo voto, independientemente de su aportación económica, de su raza, sexo, posición social. De este modo el cooperativismo derriba para siempre la preponderancia del dinero sobre el hombre, quedando el capital, por importante que sea, en su verdadera posición; es decir como un elemento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del dinero. Evita así la dictadura de personas o grupos por razones económicas. Por extensión, decimos que la práctica de este principio entraña la realización de la democracia económica, social y política.

### 3. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES EN PROPORCION AL VOLUMEN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS (IEC, 1985)

La humanidad ha atravesado por luchas incruentas tratando de realizar una justa distribución de la riqueza y de sus productos. Podemos decir que este principio es la realización de ese viejo ideal, porque la riqueza cooperativizada está justamente distribuida, debido a que los excedentes que se obtienen por virtud de las actividades que se realizan, retornan a quienes han contribuido a producirlas de manera proporcional al esfuerzo que han realizado.

Por ello es que estos provechos o excedentes se reparten en las cooperativas de consumo, en razón del monto de compras o adquisiciones hechas por cada socio durante el año, en las cooperativas de producción, de acuerdo con el trabajo aportado por cada uno; en las cooperativas de crédito, tomando en cuenta los intereses pagados; en las cooperativas de seguros, en razón de las primas cubiertas, etc., etc.

Si los excedentes a que nos hemos referido van a manos de los cooperativistas directamente, queda descartada toda la teoría que atribuya a las empresas patronales o al estado el control o la apropiación -bajo cualquier título- de dichos excedentes. O sea,

para usar frases de moda, diremos que el cooperativismo acaba con la explotación del hombre por el hombre, pero también evita la explotación del hombre por el estado.

#### 4. INTERESES LIMITADOS (IEC, 1985)

Uno de los factores constitutivos de toda empresa es el capital; sin embargo en el sistema cooperativo, el capital que es de los propios asociados, constituye sólo un instrumento al servicio del hombre, o sea de los socios. En su afán de derribar la prepotencia del capital, los pensadores a que hemos hecho mención en la historia del cooperativismo, idearon no cubrir ningún interés al capital; pero tomando en cuenta la realidad económica actual, se convino en que, si los socios lo creen conveniente puede recibirse un interés, aunque limitado, pues se trata de un asalariado más de la empresa cooperativa. Esta aceptación en muchos casos puede ser necesaria, pues el interés ha resultado ser un buen estímulo para que los socios suscriban mayor número de certificados de aportación y capitalicen sus rendimientos, con el objeto de que las cooperativas puedan ampliar su radio de acción.

La idea anterior nos lleva a la siguiente conclusión; en las cooperativas se limita la suscripción del capital a un determinado número de certificados de aportación con la finalidad de que ningún socio o grupo de socios pueda controlar

financieramente a la sociedad. Es decir, que en el cooperativismo se imposibilita por ley y por estatutos, la concentración del dinero en unas cuantas manos.

#### 5. EDUCACION COOPERATIVA (IEC, 1985)

A medida que se fue expandiendo el cooperativismo, se vieron sus fallas. Una de ellas era que los asociados no tenían una idea completa de la sociedad cooperativa y por supuesto, no conocían nada con respecto a las ideas cooperativas. Por esta razón desde fines del siglo pasado se empezó a realizar una tarea que se llamó educación cooperativa, con el objeto de crear lo que se denominó la conciencia cooperativa, hacer más sólido el sistema cooperativo.

Hoy en día se considera que este postulado es fundamental porque no puede haber cooperativas si no se conoce el pensamiento y las estructuras del cooperativismo. Y actualmente en esta tarea educativa, están empeñándose lo mismo las sociedades cooperativas, que los gobiernos, las universidades, etc.

#### 6. INTEGRACION (IEC, 1985)

Este principio entraña la idea de que entre los organismos cooperativos deben permanecer la cooperación y la unidad. O sea que en lugar de competir o de permanecer aislados, deben integrarse en organismos de mayor extensión; Federaciones,

Confederaciones, etc., etc., a los efectos de consolidar su posición económica y lograr nuevos avances en el terreno de la economía general. Si el cooperativismo proclama la cooperación, no puede concebirse que esta no exista entre los organismos cooperativos de todos los tipos. El sistema cooperativo debidamente integrado, logrará en un tiempo más corto la conquista de sus metas.

## CAPITULO DOS

### EL COOPERATIVISMO MEXICANO

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. PRIMERA ETAPA

Con la influencia que tuvieron en México las ideas cooperativas de Garrido (1896), quien publicó en Barcelona la Historia de las Asociaciones Obreras en Europa, se empezaron a organizar las primeras sociedades cooperativas en nuestro país.

En esa época se trataba de superar la profunda crisis provocada por las guerras de Reforma e Intervención.

Señala el Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos (1974) que las formas de organización social para el trabajo que conocían los obreros, eran las sociedades mutualistas; pero había una gran inquietud por practicar otros tipos de organización, ya que el cooperativismo se había difundido en el gran círculo obrero mexicano. pp. 11-16

La difusión inicial de las ideas cooperativas en México fue realizada por los primeros anarquistas mexicanos: Francisco Zalcosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, miembros todos del Grupo de Estudiantes Socialistas, fundado en 1865.

Otros dirigentes, Santiago Velati y Julio López Chavéz, abandonaron directamente el mutualismo y se dedicaron a formar cooperativas urbanas, organizaciones anarcosocialistas y colonias agrarias.

El movimiento agrario organizado por Julio Chávez se extendió por la mayor parte del Valle de México y varias regiones de los estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz. Las invasiones de tierra llegaron a convertirse en una verdadera insurrección, contra la que el gobierno movilizó al ejército en 1869.

En México los anarquistas impulsaban simultáneamente la organización sindical, el colectivismo agrario y el cooperativismo, sin analizar las condiciones intrínsecas existentes entre dichos movimientos.

El 16 de septiembre de 1873, se inauguró en la calle de 5 de Mayo el primer taller cooperativo de México. Sin embargo, problemas internos la hicieron fracasar a poco de fundada.



En agosto de 1876, la colonia obrera de Buenavista fundó la primera asociación cooperativa mexicana de consumo, con el fin de levantar su acta de independencia a la miseria y a los abusos que resentían por la falta de trabajo y aumento de precios en los productos de primera necesidad.

En 1876 se reunió el "Congreso General Obrero de la República Mexicana", influido fuertemente por los anarquistas. Entre sus postulados, incluyó la promoción del cooperativismo y adquirió mucha importancia social y política, al grado de que se lanzó un programa de gobierno virtualmente idéntico al del Congreso y uno de cuyos puntos principales era la organización de las sociedades cooperativas.

Al triunfar éste programa, comienza la persecución de los dirigentes del Congreso, con lo que se inicia la dispersión de ese movimiento y la liquidación de la primera época del cooperativismo.

El cooperativismo continuó avanzando en el ánimo de la clase trabajadora, a tal grado, que el gobierno de Díaz se vió obligado a reconocer la personalidad jurídica de las sociedades cooperativas, mediante la inclusión de un capítulo especialmente dedicado a ellas en el Código de Comercio de 1889.

Según marca el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, antes y después, se realizaron varios ensayos cooperativos de cierta importancia, aunque de efimera existencia. Por ejemplo, en 1877 se fundó el primer banco cooperativo, denominado Banco Popular de Obreros, que inició sus actividades en 1882; en 1886 fue creada la Colonia Cooperativa de Tenancingo, con los trabajadores de las fabricas de hilados y tejidos de Contreras; en 1886 los policias de la ciudad de México fundaron la Sociedad Cooperativa de Consumo y Mutualistas, "Los Amigos de la Virtud"; en el mismo año se creó la cooperativa de beneficencia, instrucción y recreo, "La Minerva". pp. 7-11

## 2. SEGUNDA ETAPA

Una nueva etapa del cooperativismo se inicia en 1889, con la promulgación, del Código de Comercio. Hasta entonces el movimiento cooperativo se había desarrollado al margen de la legislación vigente en el país.

El Código de Comercio reglamentó la organización y funcionamiento de las cooperativas con criterio meramente mercantil. Conforme a esta ley, las cooperativas eran sociedades mercantiles formadas por personas de escasos recursos.

Sin embargo, las ideas cooperativistas habían permanecido vivas en los elementos de la ideología anarquista que heredó al Partido Liberal; vuelven a surgir las ideas cooperativistas y se consideran en el Congreso Constituyente de 1916-1917 aunque en forma marginal e indirecta.

Como resultado de la iniciativa de la Diputación Yucateca para que se protegiera la producción nacional frente a los comerciantes y acaparadores extranjeros, el Congreso agregó un párrafo al artículo 26 de la Constitución:

" NO CONSTITUYEN MONOPOLIO LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES FORMADAS PARA PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION ...."

También en el artículo 123 se incluyó la fracción XXX que dice:

" Serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. "

Expedida la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en Febrero de 1917, se constituyó al poco tiempo la gran cooperativa de consumo del Distrito Federal con el apoyo de Venustiano Carranza, formándose el Partido Cooperativista, integrado por

obreros, profesores, estudiantes, profesionales y algunos destacados militares, con la finalidad de alcanzar posiciones políticas. Este partido llegó a tener una gran importancia en el Congreso de la Unión, pues logró que un elevado número de miembros defendieran sus tesis políticas y sociales en su calidad de diputados federales.

Transcurrieron los años a partir de la promulgación de la Constitución, para que se sancione la primera LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, pero en realidad el cooperativismo había experimentado una nueva época desde el momento en que triunfo el Movimiento Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza, auge que tuvo un carácter más político que organizativo y fue promovido por intelectuales, profesionistas y por sectores populares.

Su manifestación más importante fue el Partido Cooperativista, que fue una organización política electoral para llevar a la presidencia a Adolfo Huerta.

Es interesante cómo la Ley de 1927, se adelantó a su tiempo y es la primera que merece ese nombre, por una omisión inexplicable, esta no derogó las disposiciones del Código de Comercio de 1889, lo que dió lugar a la existencia paralela de dos movimientos cooperativos, uno basado en el Código de Comercio, fundamentalmente urbano y el otro apegado a la nueva Ley.

La vigencia de esta ley fue breve. Fue sustituida en 1933 por una nueva ley que se apegó más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo, en lo que respecta a la igualdad del voto, distribución de rendimientos, al regimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo.

### 3. CRITICA A LAS LEYES DEL 27 Y 33

De acuerdo con Solorzano (1978), puede decirse que tanto la ley de 1927 y la de 1933, no se apartan de las concesiones del liberalismo económico y no logran reflejar la doctrina que informa la Constitución de 1917, es decir, el espíritu de una 'constitución de carácter neoliberal' que consagra el principio de la intervención del estado; en la economía, que incluye garantías sociales y limita las garantías individuales en función del interés general y que establece normas fundamentales para el desarrollo de un sector de la economía agraria colectiva, la Ley General de Sociedades Cooperativas, elaborada con base en conceptos doctrinales y propósitos de política económica bien definidos.

Luego de una reseña del movimiento cooperativista hasta 1927 se critican las leyes del 27 y 33.

Se reprocha a la primera el no haber previsto las posibilidades reales para aplicar la doctrina adoptada y sobre todo el no haber establecido disposiciones adecuadas para pervenir el peligro de simulaciones que permitian a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas.

De lo que resulta señalar, que ciertas cooperativas se transformaron de hecho en explotaciones de tipo capitalista que eludían el cumplimiento de la legislación del trabajo y obtenían ventajas en beneficio de un grupo.

Se reconoce que la ley de 1933 marcó un avance notable sobre la anterior, pues unifica las normas legales relativas a las cooperativas y crea los medios legales para evitar simulaciones.

No obstante, fue concebida, con criterio idealista desvinculado de las tendencias que la revolución debe marcar al trabajo organizado y a la economía general del país.

Al definir los principios que inspiran la reforma a las leyes existentes, se establece que el sistema cooperativo debe ser concebido como medio de transformación social reorganizado a la luz de una doctrina revolucionaria.

Se afirma que no es posible seguir considerando al cooperativismo como doctrina de colaboración entre las clases, sino que hay que aprovecharlo para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración de un sistema económico renovado.

Al asumir la Presidencia de la República el General Plutarco Elias Calles, el Partido Cooperativista quedo eliminado del panorama político nacional. pp. 55-60

#### 4. TERCERA ETAPA

La integración del movimiento cooperativo se inició de hecho en el Primer Congreso Nacional de Cooperativas, efectuado del primero al cuatro de Octubre de 1929 en la ciudad de Támpico, Tamaulipas, con la asistencia del Presidente de la República, Emilio Portes Gil.

A partir de 1930 se fundaron las cooperativas más grandes y que aún funcionan; la de la productora de cemento Cruz Azul y la de los periódicos Excelsior y La Prensa.

En el Congreso de Cooperativas se aprobaron los proyectos relativos a la creación de un Banco Cooperativo Refaccionario, y de un Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo, mismo que se realizó del 5 al 10 de mayo de 1935 en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México. Ahí se tomaron los siguientes

acuerdos: constituir la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, que gestionó ante el Presidente Lazaro Cardenas, la expedición de una Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que desde 1936 está en vigor. En el mismo año se dieron a conocer los reglamentos de la ley citada y del Registro Cooperativo Nacional, así como el decreto que estableció diversas exenciones fiscales a las cooperativas.

Se estableció la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1936. La organización del movimiento cooperativo se perfeccionó, cuando el 25 de Agosto de 1942, en asamblea general, quedó constituida la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S.C.L.

Esta Confederación tuvo una existencia poco tranquila, ya que en distintas etapas de su historia estuvo a punto de no operar por divisiones internas y otras causas.

En los años cincuenta se establecieron las primeras cajas populares, que la ley actual aún no les confiere carácter de cooperativas. En 1972, el gobierno de Luis Echeverria impulsó las cooperativas pesqueras al reservarles la explotación de las especies marinas de mayor valor comercial. Durante el gobierno de José López Portillo, en 1976, se creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y en 1982 se expidió el Reglamento de Cooperativas Escolares. Los ejidos, peculiar forma de cooperación, propia del agro en México, no son



considerados como cooperativa por la ley. Este tipo de organización de trabajo agrícola es el que predomina en México y ha sido reestructurado un sinnúmero de veces.

Bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, en 1984, se publicó el Programa Nacional de Fomento Cooperativo, primer paso para unificar y acelerar el desarrollo del cooperativismo mexicano. Reestableciendo así el paraíso perdido de la economía cerrada; que es aún más notable que los precursores de Rochdale, tan conocidos por su sentido práctico, al fijar en un principio como meta de su cooperativa, el crear o ayudar a crear tales colonias, cuyos miembros serían no solo sus propios mercaderes, sino también sus propios productores y empleadores. pp. 61-69

## II. ELEMENTOS TEORICO DOCTRINARIOS

Los principales elementos del pensamiento cooperativo se han ido acumulando con el transcurso de los años. Toda la experiencia social ha ido agregando nuevas ideas que la cooperación ha tomado como propias. Estos elementos teórico doctrinarios pueden ser discutidos por algunos sectores, pueden plantearse con enfoques tal vez distintos al que nosotros señalaremos, pero aspiramos a presentar en forma resumida aquellos que constituyen los elementos básicos, que conforman la síntesis del pensamiento cooperativo. Estos son los siguientes:

### 1. DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

Las cooperativas "son hijas de la necesidad" y constituyen una respuesta cierta y moral en contra de la explotación y la miseria que afecta a los trabajadores.

Para Martini (1979): "Las cooperativas son elementos de acción, con el pragmático propio de la clase trabajadora industrial o campesina, ante las injusticias evidentes. Más que configurar un planteamiento teórico en defensa de sus intereses, constituyen principalmente la acción de estos sectores para autodefenderse de las injusticias capitalistas, partiendo de la base que los trabajadores son capaces de realizar los esfuerzos necesarios para generar empresas

propias, que les permitan enfrentar con éxito algunos de sus principales problemas o ayudarles en la solución parcial de otros. La ayuda mutua o el ayudarse a sí mismos son los elementos de acción que permiten instrumentar la defensa de los trabajadores ". pp. 13, 14

## 2. ECONOMIA DE SERVICIO

Señala Martini (1979, p. 15) que "la economía del mundo no sólo se moviliza mediante la competencia y el lucro. La cooperación económica afirma que dicha movilización también se puede efectuar mediante una economía fundamentada en el deseo de 'servir'. Los casi 150 años de existencia del movimiento cooperativo demuestran que este planteamiento es valedero.

La cooperación, por este motivo, tiene una concepción diametralmente opuesta a aquella que propicia la burguesía. Los cooperadores estiman que el lucro es la causa fundamental de las desigualdades sociales y que debe lucharse por 'dar a cada cual según su capacidad y cada capacidad según sus obras' (Saint Simon), eliminando todo concepto de utilitarismo en la economía, ya que el lucro es una de las bases que corrompe la convivencia social en otras palabras, la cooperación sostiene que 'no debe existir renta sin trabajo efectivo '".

### 3. ELIMINACION DE LA EXPLOTACION

El movimiento cooperativo plantea que la explotación de los trabajadores, ya sea como trabajadores en sí o como consumidores, se debe eliminar mediante la creación de empresas de carácter cooperativo de propiedad de los trabajadores o del estado, que se preocupen por la producción y/o distribución de los bienes, única forma de erradicar la explotación de los trabajadores, por los salarios insuficientes y la acción de intermediarios que encarecen innecesariamente los productos básicos. Además, se piensa que debe lograrse el pleno empleo.

### 4. IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS HOMBRES

Para la cooperación los hombres tienen iguales derechos y obligaciones, cualquiera que sea su condición, color, doctrina, religión. Esta igualdad se manifiesta en el proceso interno que genera el funcionamiento de las cooperativas y en el mecanismo democrático que se practica.

La cooperación de tipo contractual que representan las cooperativas, es una asociación entre iguales afectados por el mismo problema y que tratan de solucionar en forma colectiva.

### 5. REGIMEN LIBERTARIO

Se estima que la cooperación no puede imponerse. La adhesión a las cooperativas debe ser libre. Afirma Martini (1979, p.16) que "toda la estructura del pensamiento cooperativo esta fundamentada en el respeto a la persona humana, su libertad de conciencia, su libre determinación".

### III. TIPOS DE COOPERATIVAS

A continuación vamos a describir los rasgos distintivos de las principales clases de cooperativas que se conocen en el mundo, de acuerdo con la Comisión Nacional de Fomento Cooperativo.

#### 1. COOPERATIVAS DE CONSUMO

Los fines que persiguen estas cooperativas son los de aprovisionarse de mercancías y de servicios, en las mejores condiciones posibles; combatir las excesivas especulaciones comerciales; fomentar entre los socios el espíritu de solidaridad y ayuda mutua, así como extender sus beneficios, en la medida de sus posibilidades, a toda la comunidad en que operan.

En otras palabras, la característica de este tipo de cooperativas es que su papel radica en distribuir directamente a los socios consumidores las mercancías o artículos producidos. Al actuar así, su meta es eliminar a toda clase de intermediarios que elevan los precios y encarecen las mercancías.

Hay dos tipos de cooperativas de consumo; las de régimen abierto y las de régimen cerrado. Las primeras son las que permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliendo sólo con lo que establecen los estatutos; y las

segundas, son las que organizan los sindicatos u organismos sociales de diversa naturaleza, en las que es condición necesaria para ser socio de ellas, ostentar la calidad de miembro de dichos organismos. Se considera que las primeras son las más ortodoxas.

## 2. COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

Estas cooperativas, como su nombre lo indica, se organizan en el campo. Los miembros de ellas son fundamentalmente pequeños propietarios de la tierra, o bien, personas que han recibido la tierra de manos del Estado -ejidatarios-; esto es, que el cooperativismo busca una más justa distribución de la tierra y de sus productos entre quienes las trabajan personalmente; es decir, no es concebible que se organicen cooperativas con terratenientes o poderosos ganaderos.

Los objetivos de las cooperativas son múltiples, por ejemplo: puede tratarse de la compra en común de semillas, los instrumentos de labranza, los fertilizantes, etc., a efecto de obtener economías que incidan en el costo de producción; la combinación que por el método cooperativo se hace de los recursos de capital y mano de obra, produce mayores rendimientos, con lo que se logra un aumento de la producción; por otro lado, la venta directa de los productos agropecuarios en los centros de consumo, consigue obtener mejores ingresos, ya que se eliminan intermediarios; en fin, la capitalización creciente que se

obtiene por los aumentos de capital y la inversión de los excedentes anuales, van eliminando lenta pero seguramente, a los intermediarios financieros, ya sean oficiales o privados.

Existen cooperativas integradas por pequeños agricultores que se unen en cooperativa, sólo para los efectos de la compra en común de lo que necesitan para su producción, así como la venta en común de las cosechas, pero la explotación de la tierra la hacen en forma individual. Por otro lado, existen las cooperativas en que se efectúan todos los trabajos en común: explotación de la tierra, compra de insumos y venta de la producción en común, etc. En este último caso, los bienes -tierra, instrumentos de labranza, etc.- son propiedad de la sociedad cooperativa.

También se dan casos de cooperativas integradas por arrendatarios con las características mencionadas al inicio del párrafo anterior, sólo que se ha discutido mucho la ortodoxia de este tipo de sociedades, ya que no siendo los dueños de la tierra, están cubriendo una renta a los propietarios que no trabajan, y este hecho, choca con las ideas cooperativas.

En las cooperativas agropecuarias los excedentes que se producen se reparten en razón de las operaciones realizadas con la sociedad por cada asociado, si se trata de cooperativas en las que la producción es individual; pero en la explotación colectiva, de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio.



### 3. COOPERATIVAS DE CREDITO

Estas sociedades tienen por objeto, principalmente, constituir sus propios capitales que sirvan a sus asociados para sus necesidades de consumo o de producción. En efecto, como todos sabemos, en casi todos los países del orbe existen usureros que saliéndose de las disposiciones legales abusan de la necesidad de crédito de la gente pobre, para prestar su dinero con las mayores garantías y a un alto interés; pero además, todos conocemos que los bancos privados de todas clases, otorgan préstamos a los que tienen y no a los que no tienen; y finalmente, todo el mundo está conciente de que los bancos gubernamentales creados para hacer llegar el dinero a las clases económicamente débiles, fallan en sus propósitos por la existencia de malos funcionarios, o por la burocratización excesiva que dificulta los trámites de préstamos, etc.

Por todos los problemas antes apuntados se han establecido las sociedades cooperativas de crédito, que son asociaciones de personas que van constituyendo de modo lento, pero seguro, un volúmen de capital determinado para constituir un capital que les sirva para otorgar préstamos a los propios asociados con un bajo tipo de interés.

Como es lógico suponer, en un principio cuesta trabajo convencer a las clases agrícola, obrera y media de que ahorren; sin embargo, después de algunas consideraciones en torno a la realidad que les rodea, llegan al convencimiento de que con voluntad es posible privarse de algunas cosas que no son necesarias, para ahorrar, pero además, se convencen de que su emancipación económica depende de ellos mismos y nada más.

En las cooperativas de este tipo, se tienen pactado pagar un interés a los ahorros de los asociados, así como a los depósitos de no asociados; y de acuerdo con los principios cooperativos enunciados anteriormente, los excedentes que reporta la cooperativa, se distribuyen según los intereses pagados.

#### 4. COOPERATIVAS INDUSTRIALES

Las cooperativas industriales tienen su origen cuando los obreros tratan de emplearse en algo y para ello, unen sus esfuerzos y en algunas ocasiones sus pequeñas economías, para constituir unidades productoras, que se van abriendo paso a través del tiempo. En otras ocasiones, los patrones que no pueden pagar las prestaciones sociales a sus trabajadores, les entregan las fuentes de producción para que las trabajen en forma cooperativa.

También las cooperativas industriales, entre las que comprendemos a las artesanales, se organizan como producto de un plan económico de desarrollo, llevado a la práctica por gobiernos locales, regionales o nacionales.

Según la Comisión Nacional de Fomento Cooperativo: "La cooperación industrial, se preocupa más por el despojo que sufre el trabajador como productor, que el que soporta como consumidor. La idea proviene de la base que sustentan diversos autores consistente en que el hombre no lucha tanto en el mundo por la posesión de los bienes de consumo, como por la posesión de los bienes de producción; y consideran que el sistema cooperativo es el más justo, puesto que pone en manos de los trabajadores, vale decir del pueblo mismo, dichos bienes de producción, administrados en forma cooperativa, y cuyos beneficios derivados de su acción van a manos de quienes han contribuido a formarlos". pp. 20

En efecto en este tipo de cooperativas todos los que trabajan en ellas, manual o intelectualmente, son dueños de la unidad productora; y los rendimientos que se producen son fruto de su esfuerzo; por eso los mismos se distribuyen en razón del trabajo aportado por cada socio.

Y precisamente por tener el concepto neto de la justicia social, las cooperativas de producción industrial, en cuanto triunfan, extienden rápidamente sus beneficios a la comunidad en que operan.

## 5. OTRAS COOPERATIVAS

En el mundo existe un gran problema, la escasez de vivienda. Todos los recursos gubernamentales, como los de las empresas privadas dedicados a la construcción de viviendas no han sido suficientes para resolver este grave mal. Pero si los países vienen arrastrando desde hace muchos años esta insuficiencia de vivienda, el problema se agrava más por el aumento de la población, especialmente en los países subdesarrollados. Y esta escasez de vivienda, provoca o es origen de trastornos sociales que con frecuencia turban la paz social; su ubicación más concreta o señalada, es en los llamados "cinturones de miseria", que circundan las ciudades.

Ya desde el siglo pasado, tomando en consideración el éxito de las cooperativas de consumo y de producción industrial, se adaptaron los principios cooperativos a la construcción de viviendas en el Viejo Continente, con bastante buen resultado; y en la actualidad se considera que la solución cooperativa complementa la actividad que en este terreno desarrollan, tanto los Gobiernos como las empresas particulares, en virtud de que,

se llegó al convencimiento, después de la Segunda Guerra Mundial, de que el Estado por sí sólo, o bien, en combinación con el capital privado, no pueden resolver el problema a satisfacción.

La solución cooperativa es muy sencilla: consiste en aplicar los principios y las técnicas cooperativas a la construcción de viviendas. Y esos principios y técnicas se basan en la "ayuda a sí mismo", o sea que los integrantes de una cooperativa de vivienda, no lo esperan todo del Estado o de la iniciativa privada para la solución de su problema, sino que, convencidos de la necesidad de que son ellos los principales interesados, luego son los primeros que deben contribuir a dicha solución; por eso este tipo de cooperativas; en cuanto han hecho un esfuerzo económico más o menos importante, recurren a los bancos oficiales, o particulares, para financiar la parte que les falta para la construcción de sus viviendas.

Existen en el mundo otras clases de cooperativas como las de seguros, que tienen por objeto proteger a sus asociados o a las propiedades de éstos, según el caso, contra los riesgos y daños que puedan causar los fenómenos naturales como la muerte, los accidentes, los incendios, los sismos, las heladas, etc. Se puede decir que la sociedad cooperativa de seguros representa fielmente la idea de asistencia, y de ayuda mutua, que debe imperar entre los cooperativistas, siendo su campo de acción lo que se ha dado en llamar la "previsión social". Es decir, la idea cooperativa de

seguros representa en la práctica la hermandad, la solidaridad y la comprensión entre los asociados, frente a siniestros que causan los fenómenos naturales ya apuntados.

Podemos citar también a las cooperativas pesqueras, que son organizaciones que originalmente se integran con pescadores ribeños, y que andando el tiempo se han constituido, como en el caso de México, en empresas de una gran importancia económica.

Las cooperativas pesqueras en su desarrollo emprenden múltiples actividades: se abastecen en común de los materiales, refacciones, equipos, etc., que necesitan en su actividad, la pesca; adquieren también en común artículos alimenticios necesarios para las tripulaciones de las embarcaciones y para las familias de los pescadores; venden en común la producción; obtiene créditos de avío e hipotecario, para expandir sus actividades; industrializan los productos de la pesca, etc.,etc.

En fin, podemos citar las cooperativas artesanales, las de transportes, las de producción y consumo de energía eléctrica, las de servicios turísticos, etc., que aunque en menor escala, se van desarrollando en el mundo cubriendo cada día un mayor radio de acción.

#### IV. ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En sus aspectos organizacionales las sociedades cooperativas, tienen diversos orígenes. Así por ejemplo, a veces se organizan por iniciativa propia de los interesados, en otras por el interés gubernamental de ayudar a las clases económicamente débiles, y en algunas más por la acción desinteresada y filantrópica de algunos organismos privados o culturales; en fin, que sería largo enumerar las distintas instituciones que en actualidad hacen promoción cooperativa.

Ahora bien, cualquiera que sea su procedencia, la práctica enseña que en cada grupo pre-cooperativo, hay un pequeño grupo de líderes que lo encabezan. Por esta razón puede asegurarse que del tino con que estos líderes conduzcan al grupo desde el principio, dependerá en buena parte el éxito de las cooperativas.

El Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos, refiere que "una parte muy importante que toda planeación debe tomar en cuenta, es la estructura especial de la cooperativa, en efecto, así bien se trata de una empresa económica, sin embargo, su estructura no es la misma que la de una sociedad anónima; por

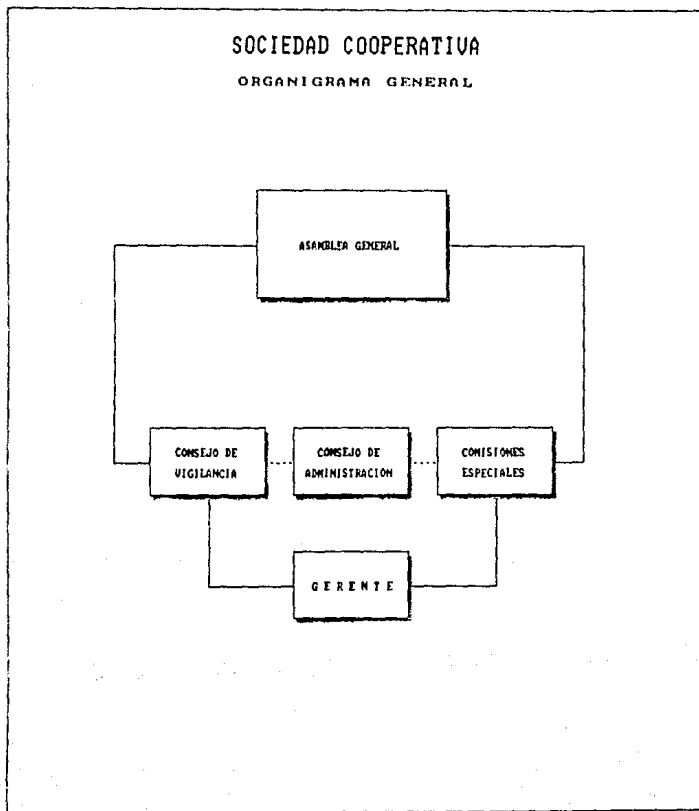
consecuencia los planeadores deben partir de la base de que la estructura cooperativa es distinta, por que obedece a los principios universales del cooperativismo ". p.13

Por lo anterior consideramos que es importante que se trace un esquema u organigrama que señale la estructura de la sociedad cooperativa, a efecto de que los socios puedan comprender su funcionamiento. Un organigrama general podrá ser el que aparece en la figura 1.

En el organigrama de que hablamos, deben mencionarse todos los aspectos que comprenden la sociedad, así por ejemplo y de acuerdo con el esquema que se ha señalado, la Asamblea General es la autoridad soberana; de ella emanan todos los acuerdos y decisiones que afecten a la sociedad en general; el Consejo de Administración es el organo ejecutivo de la Asamblea General, es decir, que es el encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea. Por otro lado, existen Comisiones Especiales que nombra la Asamblea General y que tienen tareas específicas a desarrollar, también de carácter ejecutivo; en la legislación mexicana esas dos Comisiones son: la Comisión de Conciliación y Arbitraje y la Comisión de Previsión Social. Por otro lado, el Consejo de Administración puede delegar parte de sus facultades y responsabilidades en la persona de un Gerente o Director encargado principalmente de llevar la administración de la sociedad cooperativa.



Figura No-1

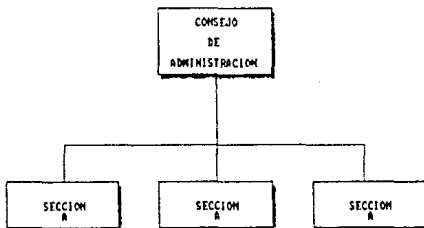


Y, finalmente, la Asamblea General nombra el Consejo de Vigilancia, como el organo supervisor de las actividades del Consejo de Administración, de las Comisiones Especiales y de la Cooperativa, en general, a los efectos de que cumplan con los reglamentos y los acuerdos de la propia Asamblea General.

En el esquema que mencionamos, existen, como se vera, lineas directas y lineas de puntos. Las lineas directas implican relaciones de dependencia y las lineas punteadas, implican relaciones de interdependencia. Así por ejemplo, en cuanto se refiere a las lineas directas, diremos que el Consejo de Administración depende de la Asamblea General y que el Gerente depende del Consejo de Administración, en cambio, y sólo para poner un ejemplo, el Consejo de Vigilancia, cuya relación es de interdependencia, puesto que le liga con el Consejo de Administración una línea punteada, significa que, en las actividades de vigilancia de la sociedad, es autónomo y su actividad no está supeditada al Consejo de Administración; pero, como se verá también, de la Asamblea General parte una línea directa al Consejo de Vigilancia, que implica que éste es designado por la propia Asamblea General.

Figura No. 2

## ESTRUCTURA LINEAL DE UNA COOPERATIVA PEQUENA



TODAS LAS FUNCIONES EJECUTIVAS LAS ASUME DIRECTAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

En las sociedades cooperativas privan, mayormente, dos tipos de estructuras: estructura lineal, que se llama así porque la responsabilidad se distribuye directamente de arriba hacia abajo y se adopta, especialmente, en sociedades cooperativas con pequeño volumen de negocios (figura 2); es decir, que tal esquema estructural implica que no hay necesidad de grandes divisiones de trabajo, en virtud de que principalmente, el mismo es realizado en el aspecto administrativo por unas cuantas personas. De acuerdo con lo dicho, tenemos en la figura 3, un esquema administrativo en el caso de una cooperativa con mayor volumen de operación.

La otra estructura es la funcional y se utiliza cuando las cooperativas tienen un volumen, vamos a decir mediano de negocios, y en donde existe la división del trabajo que es ejecutado, desde luego, por un número mayor de funcionarios administrativos que son comandados por el Gerente, a los efectos de coordinar las actividades de carácter económico de la sociedad.

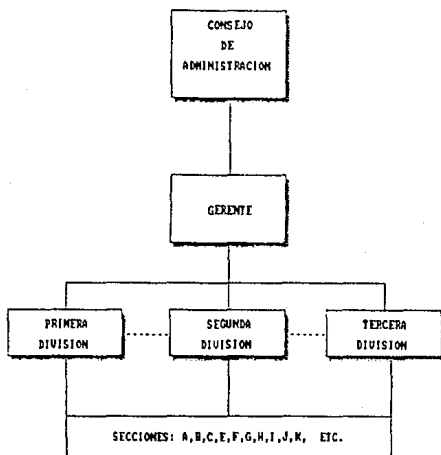
La Comisión Nacional de Fomento Cooperativo señala que "cuando la cooperativa en organización es de gran importancia, por lo general antes de iniciar sus trabajos, realiza un estudio económico para determinar la situación económica del área en que piensa desenvolverse; en cambio, las cooperativas de pequeña o

mediana dimensión, se inician con un plan de trabajo aprobado por su Asamblea General, con objeto de orientar y sistematizar su desarrollo.

"En cuanto al financiamiento se refiere, las cooperativas, según la clase de que se trate y la posición económica de sus integrantes, desarrollan sus actividades con capital propio o con capital de préstamo. En el primer caso sólo se atienden a sus propios recursos, o sea, a la suscripción de mayor capital y a la capitalización sistemática de sus rendimientos; y en el segundo, las cooperativas reciben créditos de bancos oficiales, bancos privados o definitivamente de particulares". p.23

Figura No. 3

## ESTRUCTURA FUNCIONAL DE UNA COOPERATIVA MEDIANA



\*\*POR SER UNA COOPERATIVA MAS GRANDE QUE LA ANTERIOR, VA EXISTE UNA MAS COMPLEJA DISTRIBUCION DEL TRABAJO.

Todo lo dicho hasta aquí es aplicable a cualquier tipo de cooperativa. Ahora veamos algunos rasgos que distinguen un tipo de cooperativas de otra, de acuerdo con la Comisión Nacional de Fomento Cooperativo antes mencionada.

#### 1.COOPERATIVAS DE CONSUMO

En esta clase de cooperativas, además de los órganos de gobierno mencionados anteriormente, funcionan dos comisiones: la de promoción y la de precios. La Comisión de Promoción, como su nombre lo indica, es para promover las ventas, mediante visitas domiciliarias a aquellos socios que por alguna causa no compran en la tienda cooperativa; y la Comisión de Precios, es para checar periódicamente los precios de los artículos que la cooperativa expende, con objeto de que no sean demasiado bajos, ni tampoco superen a los del mercado.

No todas las cooperativas venden a precios más abajo del mercado; algunas venden a precio de costo (en los que incluyen los gastos de administración, las reservas, etc.) y algunas más, venden a precios iguales a los del mercado. Sobre este particular diremos que no es posible aconsejar que política de precios debe seguirse por las cooperativas de consumo, porque ésta política dependerá de las circunstancias en que se desenvuelvan. En México,

y en general, en Latinoamérica, se prefiere vender a precios inferiores a los del mercado, pero sin llegar a los precios de costo.

Como en las cooperativas de consumo el reparto de rendimiento se hace en razón de las compras efectuadas por cada socio durante el año, ello supone que estas sociedades deben llevar un registro de las adquisiciones que hace cada asociado. Los procedimientos que se utilizan para este registro, dependerán de la fuerza económica de cada cooperativa. Por ejemplo, hay un registro por medio de libretas, estampillas, tarjetas, chequeras, boletos, etcétera.

Muchas cooperativas de consumo, en cuanto han logrado un gran desarrollo, se empeñan en la fabricación de algunos productos, esencialmente alimenticios, para eliminar al último intermediario: el gran mayorista.

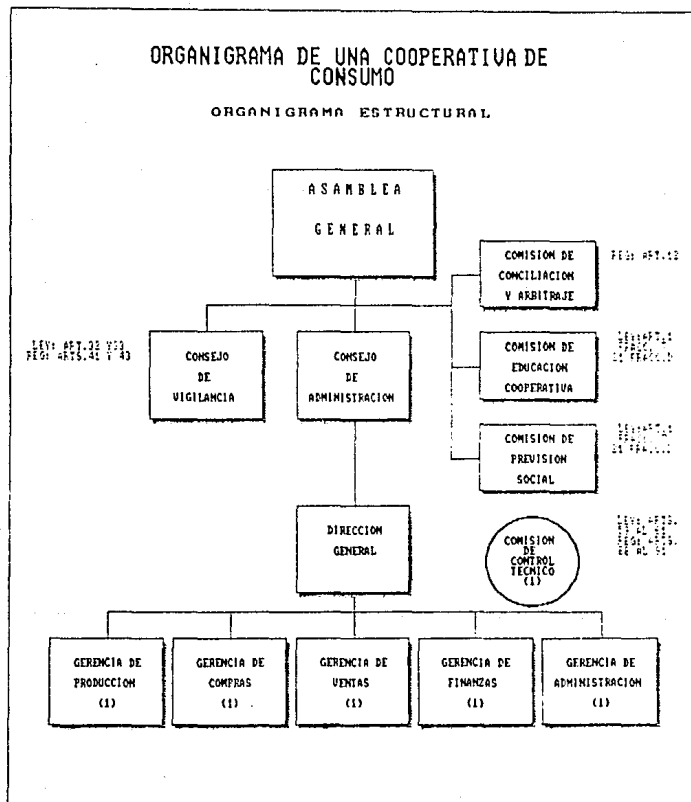
La figura 4 muestra un organigrama de las cooperativas de consumo.



FIGURA No. 4

# ORGANIGRAMA DE UNA COOPERATIVA DE CONSUMO

## ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



## 2. COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

Como se mencionó anteriormente, existen sociedades cooperativas agropecuarias integradas por pequeños propietarios, y otras en las que la tierra se explota en forma colectiva, bien sea porque los minifundistas asocien sus tierras para una explotación en gran escala, o porque desde sus inicios los socios hayan convenido explotar la tierra colectivamente y, por lo tanto, en este caso, la misma queda como propiedad de la sociedad cooperativa.

En el caso de las cooperativas de pequeños propietarios, explotan la tierra individualmente y las sociedades de este tipo les sirven para vender en común la producción, a efecto de obtener el mejor precio en el mercado; las utilizan también para comprar en común sus semillas, fertilizantes, maquinaria, etc., consiguiendo los mejores precios que reduzcan los costos; las propias cooperativas obtienen créditos para sus socios; en fin, persiguen mejores tecnologías y metas de bienestar social.

Como es de comprenderse, dada la multiplicidad de actividades de las cooperativas de pequeños propietarios, llevan además de la Contabilidad General, cuentas por separado de las ventas de la producción, las compras, la industrialización, etc., con el fin

de calcular correctamente el pago de anticipos y de rendimientos a final del año, según la cantidad y calidad de los productos recibidos o vendidos por la cooperativa.

"Para las cooperativas de explotación colectiva, las cosas se simplifican, por que todas las actividades de compra, venta, industrialización, etc., las realiza la propia cooperativa, pagando anticipos y rendimientos de acuerdo al trabajo aportado por cada quien. En esta clase de cooperativas, como en toda cooperativa de producción, existe un Comité Técnico o de Control Técnico, -como se le llama en México- que se encargará de estudiar y proponer: la distribución del trabajo y su remuneración, la técnica más adecuada a seguir en la explotación, etc., con el objeto de obtener, tanto de recursos como de trabajo, el máximo rendimiento". p.19

Así como el Comité Técnico en las sociedades de producción colectiva, en ambos tipos de sociedad funciona un Comité o Comisión de Calidad, que se encarga de seleccionar los productos a efecto de que, principalmente, se mantengan o conquisten nuevos mercados.

En fin, las cooperativas agropecuarias de ambos tipos, además buscan el bienestar de la comunidad, con la realización o ayuda a la construcción de escuelas, campos deportivos, clinicas médicas, etcétera.

### 3. COOPERATIVAS DE CREDITO

"La actividad principal de este tipo de cooperativas se divide en dos aspectos: los ahorros y los préstamos. Por cuanto a los primeros, se divide en dos tipos: ahorros voluntarios y ahorros obligatorios. Los primeros son los que se supone lleva el asociado en la cantidad y en el espacio de tiempo que el determina; en cambio en los obligatorios, por lo general, se refieren a aquel tipo de cooperativas de ahorro y crédito organizadas por sindicatos, agrupaciones de clase media, etc., en las cuales, por acuerdo de Asamblea General, los socios se obligan a ahorrar una determinada cantidad mensual, existiendo en algunos casos la facilidad de que tales ahorros son debidos a los descuentos que los tesoreros o cajeros hacen en ventanilla, para luego ser entregados a las cooperativas ". p.20

En lo que respecta a los préstamos existe un organismo especialmente llamado Comité de Crédito, que es el encargado de examinar las solicitudes de préstamo, investigar la seriedad del asociado, las garantías que ofrece, el plazo que pide, etc., para después formular un dictamen por el que se recomienda o no acceder a la solicitud. Estos préstamos son a un interés nunca superior al marcado por la ley de cada país.

Por los fines de los préstamos, se dividen en: préstamos para el consumo y préstamos para la producción. Por las garantías ofrecidas pueden ser: personales, documentales, de habilitación o

avio, refaccionarios; por lo general el orden en que los hemos mencionado, también lo determina la cantidad que se va a prestar. Son créditos personales cuando sólo el socio responde por su deuda; son documentales cuando existe de por medio un documento (por ejemplo un pagaré) en el que además de la firma del socio van las de otra u otras personas; son de habilitación cuando se hace un contrato de préstamo para la producción; y son hipotecarios, cuando el préstamo es otorgado por medio de un contrato, para destinarlo a compra de maquinaria, por ejemplo.

Algunas cooperativas son autorizadas por sus legislaciones para que, además de recibir depósitos de ahorro de sus socios, pueda recibir de no socios. También se les autoriza para descontar documentos, para extender cartas de crédito para otorgar avales, etcétera.

Se supone que las cooperativas que pueden hacer todas estas operaciones han alcanzado un alto grado de desarrollo en técnicas, recursos y organización.

En las cooperativas de crédito, los excedentes se reparten en razón de las operaciones de cada socio con la cooperativa indicándose con ello que se debe llevar un registro que permite conocer su monto anualmente.

#### 4. COOPERATIVAS INDUSTRIALES

En este tipo de cooperativas, funciona un Comité Técnico o de Control Técnico, que es el encargado de calificar la aptitud de cada socio dentro del trabajo industrial, de fijar los anticipos que debiera percibir, las horas necesarias de trabajo, la forma en que cada proceso deba llevarse a cabo técnicamente; y en algunos casos opina sobre la política de ventas y distribución de rendimientos.

"En las cooperativas de esta clase, las jerarquías derivadas del trabajo son diferentes a las que son constituidas por elección en Asamblea General. En el primer caso se debe entender que para que la producción sea óptima, tiene que prevalecer el criterio de la jerarquía del trabajo, cualquiera que sea el puesto que ocupe de elección el trabajador industrial; pero tratándose de trazar la política de dirección y de hacer cumplir los planes aprobados, las autoridades de los Consejos de Administración o de Vigilancia, pueden enjuiciar, castigar y hasta expulsar a un socio cualquiera que sea su jerarquía en el trabajo". pp 21

Se dice que los rendimientos que se producen se reparten de acuerdo con el trabajo aportado por cada quien. Esto ha dado lugar a diversas interpretaciones; por ejemplo: algunos opinan que los anticipos que se fijan mensualmente para cada trabajo, ya

representan la cantidad, calidad y preparación técnica del individuo, así como el tiempo trabajado; otros dicen que para que exista verdadera justicia distributiva deben tomarse en cuenta las horas trabajadas y el otro 50% en relación a los anticipos devengados. Como al respecto no se ha dicho la última palabra no nos inclinamos por ninguna de las opiniones expresadas, y solamente indicamos que tal vez ello depende de la clase de cooperativa de que se trate.

#### 5.- OTRAS COOPERATIVAS

Habiendo multitud de cooperativas de muy distintas clases -aparte de las ya mencionadas- imposible nos sería mencionar en estos breves apuntes su forma de operar. Sólo diremos al respecto que conociendo los principios cooperativos, se puede uno guiar por el sentido de su interpretación, para resolver cualquier problema que en la práctica se presente.

Para finalizar esta sección, hemos de decir que, independientemente de lo que dispongan los Estatutos de las Cooperativas de cualquier clase que sean, en las mismas debe existir un Reglamento Interior aprobado por la Asamblea General, con objeto de normar todos aquellos aspectos que tiene una sociedad en su vida cotidiana, y así evitar conflictos que crean serios problemas.

En la figura 5 se mencionan los organos administrativos aplicables a cada uno de los diferentes tipos de sociedades cooperativas.



Figura No. 5

ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS				
	CONSUMO	AGROPECUARIAS	CREDITO	INDUSTRIALES	OTRAS
ASAMBLEA GENERAL	X	X	X	X	X
CONSEJO DE ADMINISTRACION	X	X	X	X	X
CONSEJO DE VIGILANCIA	X	X	X	X	X
GERENTE O DIRECTOR	X	X	X	X	X
COMISION DE CONSILIACION Y ARBITRAJE	X	X	X	X	X
COMISION DE PREVISION SOCIAL	X	X	X	X	X
REGLAMENTO INTERIOR	X	X	X	X	X
COMISION DE PROMOCION	X	-	-	-	-
COMISION DE PRECIOS	X	-	-	-	-
COMISION DE CONTROL TECNICO	-	-	-	X	-
COMISION DE CREDITO	-	-	X	-	-
CTAS. ESPECIALES DE VENTA.	-	-	-	-	-
COMPRAS, PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION	-	X	-	-	-
AHORROS Y PRESTAMOS	-	-	X	-	-
ORGANOS ESPECIALIZADOS SEGUN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD	-	-	-	-	X

## V. EXPECTATIVAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Nuestro objetivo es analizar cuales son las expectativas verdaderas de las cooperativas dentro de un marco económico-social determinado. Debido a la necesidad de ir más allá de juzgar la realidad y estudiar cuales son los resultados deseados y cuales los posibles prerequisites que se deben cumplir para tener éxito, para ello en esta sección haremos referencia a algunas citas de Santiago Martini (Teoría del Cooperativismo, 1971).

Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas, han expresado recomendaciones a los gobiernos de los países en desarrollo, para que auspicien las formas cooperativas.

En realidad constituyen una lista de los resultados deseados y de sus expectativas, los cuales se expresan en dos líneas a saber:

- Cambiar el comportamiento de la población; y
- Emplear las cooperativas como instrumentos para impulsar el desarrollo.

Desgraciadamente se hace énfasis, en que para lograr estos propósitos hay que poner en marcha un movimiento cooperativo que tenga primeramente éxito social, ya que es la única manera para lograr la dinámica de cambio en los dos niveles deseados.

#### 1. CAMBIAR EL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION

Se espera que las cooperativas en si se constituyan en una escuela de la población, para lograr los objetivos siguientes:

- Elevar el nivel cultural de la población.

Pues dan las cooperativas con su mera práctica, información sobre cuestiones económicas, relaciones laborales, y en general una serie de conocimientos básicos para el desarrollo del hombre moderno.

- Inculcar los beneficios de la acción colectiva.

Los efectos demostrativos que tienen las acciones cooperativas pueden inducir a la población para comportarse dentro de una nueva dinámica, al demostrarle a los trabajadores que son capaces de solucionar gran número de sus propios problemas, como también que ellos son más fáciles de enfrentar mediante la ayuda mutua. Se espera que la cooperativa transforme en hombres más activos y pensantes en el accionar económico y social.

- Ser escuela de democracia.

La participación en instituciones de esta naturaleza, concurrir a las elecciones, escuchar y ser candidatos, elaborar programas de acción, decidir cuestiones concretas, emitir su voto, significan un entrenamiento muy valioso para que las personas se incorporen a la participación política y democrática, ya con un conocimiento de base que les permite enfrentarse con mucho mayor dominio al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

- Mejorar el nivel de información.

La participación democrática, el cúmulo de antecedentes que deben manejar los consumidores y los productores cuando están tomando decisiones trascendentes, sin duda que significan elevar sustancialmente el nivel de información sobre materias económicas y sociales y hacerlo con sentido práctico.

En resumen, con esta serie de acciones educativas que se esperan del funcionamiento de las cooperativas, se dice que es posible incorporar a la población a las tareas de desarrollo económico y social.

## 2. LAS COOPERTIVAS COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO

"Las deficiencias del capitalismo y de los modelos de desarrollo empleados en los países en desarrollo, llevan normalmente a nuestros políticos a pretender utilizar a las cooperativas como instrumentos alternativos de desarrollo de características pluralistas, para aplicarlas principalmente en los países de economía de mercado. En los países socialistas de planificación centralizada, las cooperativas tienen un rol muy preciso como colaboradoras de las empresas del estado, principalmente en el área agrícola, en la distribución de alimentos, en la prestación de algunos servicios y en la construcción y administración de viviendas populares". pp 16

"En todo caso, y en especial en los países de economía de mercado, desgraciadamente la experiencia señala que las acciones de las cooperativas en el corto y mediano plazo sólo pueden alcanzar a algunos sectores de la economía, a pesar de los propósitos amplios que muchas veces los políticos quieren darle a la cooperación. Presentar a las cooperativas como entes mágicos o como entidades que son capaces de subsistir en el lugar en donde empresas estatales y privadas ya fracasaron, sin duda que es esperar demasiado de la cooperación". pp 18

A pesar de los ciento y tantos años de experiencia cooperativa en el mundo occidental, ésta no ha podido incursionar sino muy ocasionalmente en la industria pesada y en aquellas que requieren de una gran concentración de capitales. Por razones obvias no puede esperarse que los canales normales de crédito y el propio financiamiento de los socios, pueda permitir materializar empresas de esta naturaleza.

Los sectores propicios para el desarrollo cooperativo en las economías de mercado, generalmente se encuentran en aquellos relacionados con la distribución de artículos de consumo, en especial en los grandes centros industriales en donde existe poder de compra; en el abastecimiento de insumos industriales y agrícolas; labores de intermediación, en la comercialización de productos básicos industriales, agrícolas y pecuarios; operación de agroindustrias, plantas industriales pequeñas y medianas, prestación de servicios; también se desarrollan con éxito en actividades de intermediación financiera, en actividades de seguros; en el sector informal de la economía, para organizar a los trabajadores independientes, afectados por la desocupación, el subempleo y una baja productividad.

"Para transformar en realidad las expectativas de desarrollo que pueden brindar las cooperativas, no sólo deben cumplirse los requisitos teóricos, sino fundamentalmente cumplir aquellos de orden práctico que den alguna garantía de llevar al éxito las iniciativas antes propuestas. Los preceptos sociales de las

cooperativas no deben malentenderse, en el sentido de que ellas sean instituciones de caridad o de beneficencia pública. Las cooperativas son ante todo empresas que deben responder a los principios de la administración racional para tener éxito."pp.20

La calidad de las empresas cooperativas esta directamente relacionada con la administración eficiente de las mismas; el control adecuado de sus operaciones, que significa dar confianza a los cooperados, a la banca, a los organismos del Estado y al público en general.

La administración de estas instituciones no sólo debe ser eficiente y honorable, sino también parecerlo ante toda la comunidad.

La organización y estructura de las empresas debe estar de acuerdo con la época en que vivimos. Las cooperativas en países como México, entran a competir en un mercado bastante complejo, teniendo al frente empresas de gran tamaño significan responsabilidades complejas que sólo pueden ser cumplidas por administradores profesionales. La época "amateur" del cooperativismo debe superarse, tanto en el sector consumo cuanto en los sectores productivos.

"Tambien se requieren en forma indispensable de estructuras federativas económicamente activas. El movimiento cooperativo mexicano sobre todo debe superar sus estructuras federativas de

indole gremial, para transformarlas en entes economicamente activos, que centralicen servicios, en especial financieros, y otros destinados a cumplir metas superiores de la producción y de la comercialización de productos". pp 22

En resumen, el éxito que puedan alcanzar las cooperativas, en cuanto al cumplimiento de las metas, está íntimamente ligado con la eficiencia como empresa y como movimiento adecuadamente estructurado, tarea en la cual tienen responsabilidad los organismos superiores del cooperativismo, al plantear las políticas de desarrollo del sistema. Esta responsabilidad también debe alcanzar a los organismos del Estado encargados del fomento de las cooperativas, debiendo existir un plan y una estrategia de desarrollo para el sector cooperativo. Sin una acción concertada y conciente, sin duda la nueva experiencia cooperativa nos pueda llevar una vez más a la frustración.



## C A P I T U L O   T R E S

### MARCO LEGAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO

El Gobierno Federal está empeñado en impulsar a los organismos cooperativos para que logren su desarrollo, por lo que en diversas leyes ha plasmado las características, condiciones y requisitos aplicables a la creación, fomento, desarrollo, liquidación o cierre, entre otros, de las sociedades cooperativas.

En el presente capítulo se hace un breve esbozo de los principales artículos de las diversas leyes que rigen la constitución y la operación de estas sociedades.

## I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, CON REFORMAS HASTA DICIEMBRE DE 1990)

Nuestra Constitución Política, en su artículo 25 señala que: "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución... La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria p exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios..."

Por otra parte, en su artículo 28 precisa que: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los

términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interes general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones están bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las legislaturas, por sí mismas o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata..."

Finalmente, el artículo 123 apunta: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..." Es así que en el inciso A, fracción XXX se añade que serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados..."

## II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DICIEMBRE DE 1976, CON REFORMAS HASTA 1990)

La facultad de registro de nuevas sociedades cooperativas se le confiere a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (artículo 40. fracción X). Además, a esta entidad, le corresponde:

"Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación".

A la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial le corresponde:

"Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo"(Art. 34, f. X).

Por otra parte, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde:

"Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicación y transportes"(Art. 36, f. XIII).

Asimismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde:

"Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción"(Art. 37, f. III).

Por último, a la Secretaría de Pesca le corresponde:

"Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores"(Art. 43, f. X).

### III. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(INCLUYE LAS REFORMAS HASTA 1991)

El artículo 70 de esta Ley establece que se consideran personas morales no contribuyentes, a las sociedades cooperativas de consumo (f. VII) y a los organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo (f. VIII), por tratarse de personas morales con fines no lucrativos.

El artículo 72 señala las demás obligaciones con las que deben cumplir, las sociedades cooperativas, que son de aplicación general no sólo para las sociedades cooperativas sino también para todas las sujetos del Título Tercero de la propia Ley.

IV. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS  
(PROMULGADA EN 1938, CON REFORMAS HASTA 1970)

Se establecen las siguientes condiciones para la constitución de una Sociedad Cooperativa (Art. 10.):

"Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas productoras; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores (f. I); Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros (f. II); Funcionar con número variable de socios nunca inferior de diez (f. III); Tener capital variable y duración indefinida (f. IV); Conceder a cada socio un solo voto (f. V); No perseguir fines de lucro (f. VI); y procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en un obra colectiva (f. VII).

Se menciona también que: " Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de Administración General en las Sociedades Cooperativas" (Art. 11), lo cual interpretado a "contrario sensu", significa que los extranjeros sí pueden formar parte de las Cooperativas.

Más adelante se expresa que: " La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, además de los generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electos para integrar por primera vez Consejos y Comisiones, se insertará el texto en las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social" (Art. 14). Para celebrar dicha asamblea constitutiva, se requiere previamente obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su artículo 18, se establece que se concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

- a).- No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y
- b).- Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

En los artículos 16 y 17 de la propia Ley, la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, solicitará la opinión para la constitución, y ésta recibirá, en su oportunidad, copia de la resolución que se dicte al respecto.



La opinión se solicitará a los órganos de la Administración Pública Federal que se mencionan a continuación en las materias de su respectiva competencia, y en los términos de lo acordado por dichas dependencias en la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Al efecto, se mencionan algunas ramas de la producción y de consumo que pueden ser objeto de la organización cooperativa:

A). Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

FUNDAMENTO: Artículo 33, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Industrias Extractivas.

- Cooperativas de Producción Minera.
- Cooperativas de Producción Salinera.

Industrias de Transformación.

- Cooperativas de Producción de Artículos Alimenticios(frutas)
- Cooperativas de Producción de Azúcar.
- Cooperativas de Producción de:

Pan	Fundición	Hielo
Frutas en conserva	Explosivos	Agua purificada
Muebles	Juguetes	Artesanales

**Industrias de la Construcción.**

- Cooperativas de Producción de Materiales para la Construcción.
- Cooperativas de Producción de Materiales para la Construcción de Casas de Habitación.

**Industria Textil.**

- Cooperativas de Producción de Artículos de Fibras Duras.
- Cooperativas de Producción de Artículos de Algodón.

**Industria del Vestido.**

- Cooperativas de Producción de Ropa.
- Cooperativas Maquiladoras.
- Cooperativas de Vestuario y Equipo.

**Industria del Calzado.**

**Industrias de Artes Gráficas.**

**Producción de Artículos Populares.**

**Industria Técnica Electrónica.**

B). Secretaría de Comercio

FUNDAMENTO: Artículo 34, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Cooperativas Distribuidoras de Artículos de Primera Necesidad
- Cooperativas de Comercialización de Productos de los Pequeños Propietarios.
- Cooperativas de Compra en Común formadas por Comerciantes en Pequeño.
- Cooperativas de Comercialización de Artículos Producidos por Artesanos.
- Cooperativas de Servicios constituidas por: Plomeros, Sastres, Zapateros, Carpinteros, etc.
- Cooperativas de Consumo para Actividades de Producción en General.
- Cooperativas de Consumo, de Ahorro y Préstamos.
- Cooperativas de Servicio en Restaurante y Hoteles; Refrigeración; Tintorería; Lavandería; Reparación de Radios; Reparación automotriz; Artistas Teatrales; Asistencia médica; Servicios educativos, profesionales y técnicos.
- Cooperativas de Pепенadores.
- Cooperativas de Molinos para Nixtamal.
- Cooperativas de Vivienda.

C). Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

FUNDAMENTO: Artículo 3o., fracción VI, de la Ley de Asociaciones Agrícolas y 7o. de su Reglamento. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Cooperativas de Producción Agropecuaria.
- Cooperativas de Producción Avícola.
- Cooperativas de Producción Cunicula.
- Cooperativas de Producción Forestal.
- Cooperativas de Balnearios.
- Cooperativas de Tablajeros.

D). Secretaría de Comunicaciones y Transportes

FUNDAMENTO: Artículo 36, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Autotransporte Terrestre Federal.

- Cooperativas de Transporte de Pasajeros (autobuses, taxis).
- Cooperativas de Transporte de Carga.
- Cooperativas de Transporte Mixto.

Autotransporte Terrestre Local.

- Cooperativas con Permisos del Estado.
- Cooperativas con Permisos del Municipio.

**Autotransporte Maritimo.**

- Cooperativas de Cabotaje.

**Transporte Fluvial.**

- Aerofumigación; aéreo taxis.
- Autotransportes Turísticos.
- Cooperativas de Transporte en Lanchas.

**Servicios.**

- Cooperativas Administradoras de la Zona Franca.

**E). Secretaría de la Reforma Agraria**

**FUNDAMENTO:** Artículos 147 y 188 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Producción Ejidal.**

- Cooperativas Ejidales de Producción Agropecuaria.
- Cooperativas Ejidales de Transporte.
- Cooperativas Ejidales de Materiales Pétreos.
- Cooperativas Ejidales de Industrialización de Productos

**Agrícolas.**

- Cooperativas Ejidales de Producción Artesanal, Insecticidas, Fertilizantes, Forrajes.
- Cooperativas Ejidales de Consumo.

F). Secretaría de Pesca

FUNDAMENTO: Artículo 43, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Cooperativas de Producción Pesquera.
- Cooperativas de Producción de Industrias de la Pesca.
- Cooperativas de Servicio para la Pesca Deportiva.

En el artículo 57 de esta Ley de Sociedades Cooperativas encontramos también que respecto a las Sociedades de Productores restringe la admisión de socios extranjeros a no más de un 10% del total de sus miembros, por lo cual debemos entender que si es permitida su aceptación aún en contra de las disposiciones que se establecen en el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores donde dice que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL

(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE  
SEPTIEMBRE DE 1978 Y 4 DE MARZO DE 1983)

Se menciona que: "La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Organica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República" (Art. 10.).

En el artículo 3o. se señala que: "El Secretario del Ramo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará con las siguientes unidades administrativas:

Subsecretaria "A";

Subsecretaria "B";

Oficialía Mayor;

Contralor Interno;

Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadística del Trabajo;

Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales;

Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Asuntos Internacionales;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Capacitación y Productividad;

Dirección General de Convenciones;

Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores;

Dirección General de Cultura y Recreación;

Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo;

Dirección General de Empleo;

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo;

Dirección General de Información y Difusión;

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;

Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo;

Dirección General de Organización y Sistemas de la Administración;

Dirección General de Programación, Presupuestación y Contabilidad;

Dirección General de Registro de Asociaciones, Delegaciones, Subdelegaciones y Oficina Federal del Trabajo;

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

Comisión Interna de Administración y Programación".



Finalmente, el artículo 23 BIS indica que: " Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos:

Acordar, resolver y tramitar lo relacionado a la constitución, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de sociedades cooperativas u otras formas de organización social para el trabajo y de sus respectivas Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa. Tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, permisos, contratos o autorizaciones otorgados por las autoridades federales o locales, recabará la opinión de la dependencia respectiva" (f. III).

Aunque a esta última Dirección se le encomienda solicitar la opinión de otras dependencias, ello no impide que los interesados puedan acudir a la dependencia correspondiente, a solicitar las orientaciones pertinentes y a efectuar los trámites de la sociedad cooperativa que se pretenda registrar para que emita su opinión en los términos de las leyes aplicables.

VI. BASES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO COOPERATIVO A NIVEL DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.

Fomentar la organización es una actividad tendiente a propiciar la constitución y registro de las sociedades cooperativas. Esta actividad corresponde llevarla a cabo a las dependencias que integran la Comisión Intersecretariaial para el Fomento Cooperativo.

Ante la necesidad de que a través de sus programas, subprogramas y proyectos, se establezcan mecanismos administrativos que permitan la mejor realización de esta actividad, se adoptan las siguientes bases para los procedimientos de coordinación administrativa en el registro cooperativo.

La primera base nos indica algunos conceptos importantes, tales como:

UNIDAD FOMENTADORA.- Son las dependencias facultadas legalmente para realizar el fomento de sociedades cooperativas. En caso de facultades concurrentes, la unidad fomentadora que conozca originalmente, notificará para su conocimiento a las demás dependencias, involucradas.

DIRECCION GENERAL.- La de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FOMENTAR LA CONSTITUCION.- Actividad tendiente a propiciar la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas.

En la segunda base se establece que: "Para los efectos de la programación de las actividades de fomento, las diversas unidades fomentadoras requerirán de la Dirección General, la relación de las Sociedades Cooperativas vigentes en la región o zona donde pretenda llevarse a cabo el fomento, por rama de actividad y régimen jurídico de responsabilidad, a efecto de que la promoción de nuevas sociedades no contravenga la Ley General de Sociedades Cooperativas por ocasionar competencia ruinosa a otras organizaciones ya existentes".

Para la realización de los programas en cada unidad fomentadora, la Dirección General, proporcionará toda la información que tenga a su alcance, así como los modelos de la documentación correspondiente, de acuerdo con la tercera base.

Para los efectos de análisis estadísticos e implementación de las bases constitutivas de la tramitación, las unidades fomentadoras comunicarán a la Dirección General el número probable de Sociedades Cooperativas, cuyo trámite se verificará como resultado de los programas que realicen, con fundamento en la cuarta base.

En la quinta base encontramos que cada unidad fomentadora organizará y cuidará que la integración de la documentación constitutiva se realice debidamente, en aquellas proyectadas sociedades cuyos interesados espontáneamente se presenten ante ellas; en caso de no corresponder a su esfera de competencia, se les orientará y remitirá ante la unidad fomentadora facultada por la Ley.

Cuando con apego a lo señalado en la Base Quinta de la Dirección General, reciba solicitud para la autorización de una proyectada Sociedad, remitirá a la unidad fomentadora correspondiente copia de la misma solicitándole su opinión respecto de la documentación que presente la solicitante, a efecto de que una vez reciba la opinión respectiva se continúe con el procedimiento a que hubiere lugar, cumpliendo así con la sexta base.

Las unidades fomentadoras emitirán su opinión fundada, en oficio dirigido a la Dirección General, manifestando las perspectivas de viabilidad económica que ofrezca la proyectada Sociedad Cooperativa y en su caso la conformidad para el registro y funcionamiento. Cuando la unidad fomentadora lo considere pertinente, se elaborará un estudio socio-económico, de conformidad con la séptima base.

La octava base dice que una vez integrada la documentación constitutiva se remitirá a la Dirección General, por la unidad fomentadora, o directamente por los interesados. Para el caso de las Sociedades Cooperativas de intervención oficial y participación estatal, el envío deberá hacerse por conducto de la autoridad que debe otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que se trata de explotar; en los dos casos, la autoridad correspondiente, o el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, enviarán los ejemplares del acta a la Dirección General, acompañándolos de su opinión fundada, acerca de la autorización que se solicite.

En la novena base encontramos que en la Dirección General, una vez recibida la documentación constitutiva, dará curso en los términos de su Manual Interno de Tramitación, a la misma, para su autorización y registro, en un plazo no mayor del señalado por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Materia respectivamente.

De acuerdo con la décima base la Dirección General no autorizará, inscribirá o revocará ninguna Sociedad Cooperativa, sin previa opinión de la unidad fomentadora a que corresponda la rama de actividad.

Cuando el análisis y revisión que de la documentación constitutiva de una proyectada Sociedad realice la Dirección General, resultaran observaciones, se le comunicará al respecto a la unidad fomentadora facultada por la Ley, de conformidad con la base decimo primera.

De acuerdo con lo establecido en la base decimo segunda, el oficio de autorización y la patente de registro de una nueva sociedad, que realice la Dirección General, directamente a los interesados, proporcionando copia de dicha documentación a la unidad fomentadora que la hubiere promovido.

Las unidades fomentadoras cuidarán que dentro del término que se señale a la nueva Sociedad para iniciar sus actividades, deberá ésta, presentar ante el Registro Cooperativo Nacional los libros de funcionamiento correspondiente para que le sean autorizados; ya que en el caso contrario no podrán iniciar sus actividades, norma establecida en la base decimo tercera.

En la base décimo cuarta se señala que las Dependencias fomentadoras nombrarán internamente sus unidades responsables de la promoción y constitución de nuevas cooperativas.

Finalmente en la base decimo quinta se establece que: en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el decreto que creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, las dependencias que están facultadas para llevar a cabo el fomento son:

1.- SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

FUNDAMENTO: Artículo 33, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.- SECRETARIA DE COMERCIO

FUNDAMENTO: Artículo 34, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

FUNDAMENTO: Artículo 30., fracción VI, de la Ley de Asociaciones Agrícolas y 9o. de su Reglamento. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

4.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FUNDAMENTO: Artículo 36, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

5.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

FUNDAMENTO: Artículos 147 y 188 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

6.- SECRETARIA DE PESCA

FUNDAMENTO: Artículo 43, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.



## VII. PROCESO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

La iniciativa para formar un organismo cooperativo puede surgir de una persona física, de una agrupación o de una autoridad administrativa.

La tarea de los iniciadores consiste en obtener la información más amplia en materia legal y económica; elaborar los proyectos de documentación que sean necesarios para cumplir los requisitos que se exijan, y realizar toda clase de gestiones ante las autoridades e instituciones que proceda.

Es de vital importancia efectuar reuniones frecuentes con los fundadores, transmitirles enseñanza doctrinaria, mantenerlos informados de las actividades realizadas y tomar en común los acuerdos más convenientes para alcanzar el éxito deseado.

De igual manera, es indispensable concientizar a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y a los propios cooperativistas, de la necesidad de planear sus operaciones de acuerdo con la demanda del mercado, de realizar sus actividades con honestidad y eficiencia, de localizar fuentes de abastecimiento que reduzcan sus costos, mantenerse informados del

progreso técnico de la producción y de la comercialización, cuidar su calidad de buenos sujetos de crédito para tener siempre las puertas abiertas del financiamiento.

#### 1. SOLICITUD DE REGISTRO

El trámite administrativo que se sigue para obtener de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la autorización y registro, se inicia con la presentación de solicitud que hacen las Dependencias de la Administración Pública Federal que tienen competencia de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fomentar la constitución de sociedades cooperativas.

En dicha autorización se expresará desde luego la petición de que se autorice el funcionamiento de la proyectada cooperativa y se registre en el Registro Cooperativo Nacional, mencionando la documentación constitutiva que se acompaña y que en todo caso deberá ser:

- a).- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b).- Acta y Bases Constitutivas;
- c).- Oficio conteniendo la opinión de la autoridad estatal o federal de acuerdo con su competencia;

d).- Proyecto de Plan Económico o Financiero que permita apreciar la viabilidad del organismo cooperativo, o en su defecto el cuestionario económico.

No es posible omitir cualquiera de los documentos enunciados anteriormente por las siguientes razones:

1. El artículo 2o. de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, ordena: " Solicitar para la constitución de sociedades el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

2. El artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas indica que:"Todos lo ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14 deberán remitirse a la Secretaría de la Economía Nacional (hoy del Trabajo y Previsión Social), directamente o por medio de su agencia más cercana".

3. Por acuerdo del Grupo de Trabajo de Procedimientos de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo se aprobaron las "Bases para los Procedimientos de Coordinación Administrativa en el Registro Cooperativo" y en su base Decima se dice que:"La Dirección General no autorizará, inscribirá o revocará ninguna Sociedad Cooperativa, sin previa opinión de la unidad fomentadora a que corresponda la rama de actividad".

4. Por su parte el artículo 18 de la propia Ley General de Sociedades Cooperativas condiciona la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

a).- "No venga a establecer condiciones de competencia ruinosas respecto a otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y

b).- " Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad".

Esto significa que debe contarse con los estudios económicos suficientes para acreditar que la sociedad cooperativa está en condiciones de subsistir en el mercado y percibirá los ingresos necesarios para proporcionar a sus miembros el sostenimiento mínimo para ellos y su familia.

Cuando la Asamblea Constitutiva hubiere aprobado aportaciones en especie y así lo hiciere constar en el acta correspondiente, se requiere testimonio notarial del contrato o de la promesa de cesión de bienes muebles o inmuebles a nombre de la sociedad, cuando el valor exceda de cinco mil pesos; y si algunos socios ofrecen cubrir el importe de sus aportaciones con la realización de trabajo se hará una valoración del mismo con perito especialmente nombrado.

No obstante que más adelante se explicará el contenido de esta acta constitutiva, por el momento, diremos que es el documento en el cual se consignan hechos, el acuerdo de voluntades para crear derechos y obligaciones y demás condiciones para establecer la estructura, normar el funcionamiento y prever la liquidación del organismo.

Desde luego antes de formulada la solicitud de registro, se tuvo que haber realizado la asamblea constitutiva, a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. y anterior a la asamblea tuvo que haberse obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## 2. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

El artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, es el que ordena solicitar previamente a la constitución de cualquier sociedad, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la inserción de la cláusula de extranjería, bajo la responsabilidad de los notarios, cónsules, encargados de los Registros Públicos para hacer cumplir esta disposición.

Toda Sociedad, de la naturaleza que sea, está obligada a solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previamente a su constitución, un permiso que deberá insertarse en la escritura social, y que en unos casos, los más, tiene esta redacción:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se considerará que conviene

en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

El permiso deberá utilizarse dentro de los noventa días hábiles a partir de su expedición por la Secretaria de Relaciones Exteriores según se advierte en la parte final del mismo documento.

Cuando el domicilio social de la cooperativa se encuentra dentro de una faja de 100 kilometros a lo largo del país o de 50 kilometros en las playas, y dicha sociedad va a tener el dominio de tierras y aguas, la cláusula que se ordena insertar y a la cual deben obligatoriamente sujetarse, es así: " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el parrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los titulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

A). Modelo de escrito para ser dirigido a la Secretaria de Relaciones Exteriores solicitando permiso para la Constitución de Sociedades Cooperativas en lugares no comprendidos en las fronteras o costas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE PERMISOS  
TLATELOLCO,  
MEXICO, D.F.

(LUGAR Y FECHA), (NOMBRE DEL SOLICITANTE), MEXICANO MAYOR DE EDAD, (ESTADO CIVIL), CON DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES EN (CALLE Y NUMERO), (POBLACION) (MUNICIPIO), (ESTADO), MANIFIESTA QUE VA A CONSTITUIR, EN UNION DE OTRAS PERSONAS, UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL VARIABLE Y INDEFINIDA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS (NOTA 1a Y 32, SI ES DE CONSUMO; 1a Y 56, SI ES DE PRODUCCION) Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO, QUE SE DENOMINA SOCIEDAD COOPERATIVA (POBLACION), (MUNICIPIO), (ESTADO), CUYO OBJETO SOCIAL SERA: S.C.L., CON DOMICILIO EN (CALLE Y NUMERO),

NOTA: (TRANSCRIBIR AQUI INTEGRAMENTE, EL TEXTO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE VAYA A INCLUIR EN LAS BASES CONSTITUTIVAS).

CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 8o DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA, DE LA FRACCION I DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL, SOLICITA DE ESA SECRETARIA LA AUTORIZACION PARA INSERTAR EN SUS BASES CONSTITUTIVAS LA CLAUSULA SIGUIENTE:  
NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FISICA O MORAL PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD. SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER FUENTO LLEGARE A ADQUIRIR ALGUNA PARTICIPACION SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO DE ANTECEDENTE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE Y SUS TITULOS QUE LA REPRESENTAN, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA.

ATENTAMENTE

(FIRMA)

ESTE MISMO TEXTO DE SOLICITUD ES APLICABLE PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSACCIONES QUE LAS COMISIONES PARA LA EJECUCION DE LEYES GENERALES DE COMUNICACION SOLO SE OTORGARAN A LOS CONVENEIENTES ALABAR QUE SEGUN LO REFERIDO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS LOS CONVENEIENTES SI PUEDEN FORJAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES NO PODRAN ADMITIR MAS DE UN MIEMBRO POR MAS DE 10% DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS, MAS NO INFIERE SU INTERVENCION.

Por otra parte, en las Bases Constitutivas de las Cooperativas se deberá establecer la prohibición de admitir como socios a extranjeros, cuando las leyes especiales así lo determinen.

Los modelos de solicitud se encuentran anexos a esta sección para dar idea de la forma como deben llenarse. Tal solicitud debe ser presentada por triplicado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Permisos; dependencia en la que se devolverán a los interesados dos copias selladas como acuse de recibo del original. En esta Dirección trabajan con suma eficiencia y, si no existe inconveniente alguno, en tres días se obtiene el permiso solicitado.

Cuando se reciba el permiso que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, es pertinente cotejarlo con la solicitud previamente presentada, para observar que éste no contenga errores; cuidando además que las siglas sean S.C.L. o S.C.S., según sea el caso.



B). Modelo de escrito dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitando permiso para la constitución de las Sociedades Cooperativas en fronteras o costas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE PERMISOS  
TLATELOLCO,  
MEXICO, D.F.

(LUGAR Y FECHA), (NOMBRE DEL SOLICITANTE), MEXICANO MAYOR DE EDAD, (ESTADO CIVIL), CON DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES EN (CALLE Y NUMERO), (POBLACION), (MUNICIPIO), (ESTADO), MANIFIESTA QUE VA A CONSTITUIR, EN UNION DE OTRAS PERSONAS, UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL VARIABLE Y INDEFINIDA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS (NOTA 1o Y 52, SI ES DE CONSUMO: 1o Y 56, SI ES DE PRODUCCION), Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO, QUE SE DENOMINA SOCIEDAD COOPERATIVA \_\_\_\_\_, S.C.L., CON DOMICILIO EN (CALLE Y NUMERO).

(POBLACION), (MUNICIPIO), (ESTADO), CUYO OBJETO SOCIAL SERA:

NOTA: (TRANSCRIBIR AQUI INTEGRAMENTE, EL TEXTO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE VAYA A INCLUIR EN LAS BASES CONSTITUTIVAS).

CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA, DE LA FRACCION I DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL, SOLICITA DE ESA SECRETARIA LA AUTORIZACION PARA INSERIR EN SUS BASES CONSTITUTIVAS LA CLAUSULA SIGUIENTE:

"TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA Y SE CONSIDERARA QUE COMETE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA".

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
( FIRMA )

C). Modelo de escrito dirigido a las autoridades correspondientes cuando se trate de participación estatal.

TENEMOS EL AGRADO DE ACOMPAÑAR AL PRESENTE ESCRITO; SEIS EJEMPLARES DEL ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA PROYECTADA SOCIEDAD COOPERATIVA \_\_\_\_\_ COM DOMICILIO EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, ESTADO DE \_\_\_\_\_  
IGUALMENTE, ACOMPAÑAMOS ORIGINAL DEL PERMISO No. \_\_\_\_\_, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON FECHA \_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO EN CURSO, Y CUESTIONARIO DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO CON LOS DATOS RELATIVOS A ESTA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR ES CON EL OBJETO DE QUE SE TENGA A BIEN, UNA VEZ ESTUDIADA NUESTRA DOCUMENTACION, EMITIR OPINION FUNDAMENTADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DIRECCION GENERAL DE REGISTROS DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN EL SENTIDO DE QUE ESA AUTORIDAD EXPRES E QUE HA LLEGADO EN PRINCIPIO, CON LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD, A UN ACUERDO PARA CONCEDERLES DERECHOS DE EXPLOTACION, A FIN DE QUE LA CITADA SECRETARIA PUEDA OTORGARLOS LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO COOPERATIVA.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESORERO

( FECHA Y LUGAR )

### 3. FORMULACION DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS

Después de haber presentado la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados deberán exhibir, en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en las Delegaciones de esta misma Secretaría, debiendo dirigirse a la que corresponda al domicilio de la proyectada sociedad, una copia sellada del escrito de solicitud del permiso mencionado, para que se les proporcione el Modelo de Acta y Bases Constitutivas correspondiente al objeto social pretendido. La distribución de este modelo es en forma gratuita y contiene las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro, evitando así la intervención de gestores innecesarios. En casos excepcionales, el objeto social de la cooperativa puede requerir, para su mejor desarrollo, de adiciones al clausulado de los modelos de las Bases; en esos casos, podrán los interesados intercalar o adicionar los elementos que juzguen necesarios.

A). Acta Constitutiva

-----

El acta constitutiva debe contener según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a).- Población, municipio, estado.
- b).- Hora, día, mes y año. Debe ser posterior al permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c).- Nombres de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, tales como el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos o más Escrutadores.
- d).- Acuerdo para constituir la Asamblea. Objeto de la asamblea.
- e).- Texto del oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio del cual se haya concedido el permiso para insertar en las Bases Constitutivas, la cláusula relativa a la situación de los extranjeros.
- f).- Texto de las Bases Constitutivas, en una de cuyas cláusulas debe transcribirse íntegramente el objeto social, mismo que contiene el referido permiso de Relaciones Exteriores.
- g).- Relación de los socios con expresión de los generales de cada uno de ellos; nombre, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación y domicilio.

h).- Suscripción del capital, anotando el número de certificados que suscriba cada uno de los socios fundadores y la cantidad que en efectivo exhiben éstos al momento de constituir la sociedad (igualmente si se aportan bienes o derechos, éstos deben ser previamente valuados por peritos y aprobado su importe por la asamblea constitutiva, indicando en qué consisten y comprobando su propiedad con el documento respectivo que deberá cederse a la cooperativa con las formalidades exigidas por la ley).

i).- Nombres de las personas electas para integrar los primeros consejos y comisiones.

j).- Al final firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, a continuación y en el mismo orden en que figuran en la relación de los generales, deben ponerse la firma de todos los socios fundadores, repitiendo sus firmas las personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea. Si alguna o algunas personas manifiestan no saber firmar, lo hará a su ruego otro de los socios fundadores. Es conveniente que el socio que manifiesta no saber firmar estampe la huella digital correspondiente al dedo pulgar de la mano derecha. Para de esta forma la autoridad competente dé la autenticidad de las firmas.

k).- Nombres de los delegados ante la Federación Regional de Sociedades Cooperativas que corresponda.

## B). Bases Constitutivas

---

Las Bases Constitutivas cuyo texto se incluye en el Acta Constitutiva deberán contener los siguientes elementos:

- 1.- Regimen de responsabilidad que se adopte;
- 2.- Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- 3.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios;
- 4.- Formas de constituir fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- 5.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;
- 6.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;
- 7.- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
- 8.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- 9.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley sobre la materia;

10.- Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, en los términos de la legislación orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional;

11.- Requisitos que deben satisfacer las personas que en el futuro soliciten su ingreso en la sociedad, las que en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la ley o de su reglamento;

12.- Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo;

13.- Plazo en que debe cubrirse el certificado inicial de aportación;

14.- Determinación precisa del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando se haya adoptado el régimen de responsabilidad suplementada y fijación de la mayoría necesaria para que la asamblea modifique ese límite;

15.- Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte, el cual no podrá exceder del 6% anual;

16.- Monto del fondo de reserva cuando se estipule que este sea limitado;

17.- Composición de los consejos de administración y vigilancia; facultades y obligaciones de los mismos y condiciones conforme a las cuales podrá revocar la asamblea la designación de sus miembros. Cuando el consejo de vigilancia haya sido designado por una minoría, en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 33 de la ley, sólo podrán ser revocados sus nombramientos si previamente lo han sido los miembros del consejo

de administración, salvo que expresamente estén conformes con el cambio de integración del consejo de vigilancia los socios que hayan designado o quienes los sustituyan en caso de transmisión de los certificados de aportación;

18.- Honorarios de los miembros del consejo de administración y vigilancia, así como de las personas que integran las comisiones especiales;

19.- Requisitos para la designación del o de los gerentes y determinación de las facultades que se le confieren; y

20.- Forma en que deberán caucionar los miembros del consejo de administración, los de las comisiones especiales, el gerente e indicación de los demás empleados que deban otorgar garantía.

La garantía deberá ser otorgada siempre por persona de reconocida solvencia, bajo la responsabilidad de los consejos de administración y vigilancia.

#### 4. OBJETO SOCIAL

Como lo indica el artículo 15, fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas; el objeto social expresa concretamente las actividades que deberán desarrollar la Sociedades Cooperativas y, mediante el análisis que de él se haga, deduciremos a que dependencia de la Administración Pública Federal o Estatal, corresponde solicitarle la opinión de



viabilidad, es frecuente que el texto del objeto social se presente confusamente, por no expresarse con claridad la actividad principal de la proyectada sociedad, así como por ser contradictorias las actividades secundarias en relación a la principal, o porque dichas actividades no se expresan en forma completa.

La estructura del objeto social se compone de actividad principal y actividad inherente a aquella.

#### S. T R A M I T E   P A R A   E L   R E G I S T R O

La documentación constitutiva de una proyectada Sociedad Cooperativa, deberá ingresar por la Oficialia de Partes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando la dependencia formadora correspondiente ha considerado que esta reúne los requisitos de viabilidad necesaria y por tanto conviene la continuación del trámite.

La Oficialia de Partes de la Secretaría, turna la documentación a la sección de correspondencia de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, para que se clasifique por rama de actividad, producción o consumo y se forma el respectivo expediente, turnándolo a la Subdirección de Organismos Cooperativos para su análisis y estudio.

Una vez que es turnado el expediente a la Subdirección de Organismos Cooperativos se asienta en las formas de control de ingreso de solicitudes y posteriormente se turna al jefe del Departamento de Tramitación.

El Jefe del Departamento de Tramitación la distribuye entre los dictaminadores de acuerdo a las cargas de trabajo que estos tengan y, se procede a verificar si está debidamente integrado, en los términos exigidos por las disposiciones legales aplicables.

Se analiza si las ocupaciones de los socios fundadores que se mencionan en los "Generales" del Acta Constitutiva corresponden a las actividades que se señalan en el objeto social de la proyectada, los datos que aparecen en el acta y bases constitutivas deben coincidir en su parte relativa, con el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ocasiones el objeto social que figura en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no se transcribe íntegramente en las bases constitutivas, se omiten incisos o se agregan otros arbitrariamente, situación que se observa frecuentemente y que deberá evitarse, en el momento de la asesoría que se presta a los interesados.

Es pertinente que los datos que se asientan en la solicitud de registro, se cotejen con la documentación que figura en el expediente de la proyectada, con objeto de cerciorarse de que coincidan en todas sus partes y que verdaderamente se integra por original del permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, cinco ejemplares de acta y bases constitutivas, su oficio de opinión y el respectivo cuestionario de viabilidad.

Si se observa alguna irregularidad de forma que pudiera ser corregida por los solicitantes, se requiere a estos mediante oficio o telegrama según sea el caso, la corrección respectiva, en su defecto, que remitan la documentación faltante para continuar el trámite.

Por otra parte, si las irregularidades son de fondo e impiden continuar con el trámite, se procede a devolver la documentación, quedando en el archivo de esta dependencia como antecedente un ejemplar de toda la documentación, remitiéndose en ocasiones un modelo de acta y bases constitutivas para que se reintegre nuevamente la documentación, ello es para evitar errores involuntarios por parte de los solicitantes.

Si la viabilidad ha sido acreditada, además de cumplir con los requisitos ya enunciados, se procede a la elaboración del dictamen.

El dictamen es el resultado del análisis de toda la documentación constitutiva, mediante el cual se determina la procedencia o improcedencia de la autorización.

En cuanto al contenido, el dictaminador deberá hacer una apreciación objetiva de la documentación constitutiva, con el propósito de precisar si se cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 10. y 16 de la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables al respecto.

Constatados los datos anteriores, se analizan los requisitos fundamentales de la documentación como son:

a).- Que el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esté transcrito íntegramente en el acta constitutiva de la sociedad, tal como lo señala en su parte conducente, que no este vencido, es decir que se haya utilizado dentro de los 90 días hábiles.

b).- En las bases constitutivas deberá asentarse nuevamente la denominación, objeto social y cláusula de extranjería.

c).- Que los datos que se asienten en los espacios en blanco, que aparecen en los modelos de actas y bases constitutivas sean correctos.

d).-Que los consejos y comisiones estén integradas por verdaderos socios.

e).- Que se anoten íntegramente los datos generales de los socios como son: nombre, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación y domicilio (Se debe cuidar que los socios sean mayores de 16 años).

f).- Que todos los socios hayan estampado su firma o bien su huella digital y que la autoridad certifique que las mismas son auténticas, en los términos de los artículos 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 2o. de su reglamento, cuando los socios no saben firmar y que por ello estampen su huella.

g).- Que el capital social que se manifiesta en el acta y bases constitutivas, coincida con el importe de los certificados de aportación suscritos.

Reunidos los elementos necesarios, procede la elaboración del dictamen, en el cual figuran los conceptos más importantes del expediente en estudio, como son: denominación y domicilio de la proyectada sociedad, objeto social, valor del certificado de aportación, relación de socios, capital suscrito y exhibido en el acto, al igual que su porcentaje en relación con el total del capital suscrito, también se cita como parte del dictamen, el número y fecha del oficio de viabilidad de la fomentadora, transcribiendo la parte esencial y sobre todo la determinación de que se han cubierto los requisitos legales y administrativos, consecuentemente procede la autorización de acuerdo con el criterio del dictaminador.

El dictamen se somete a consideración de la superioridad, si este es acordado favorablemente, se turna el expediente al departamento de autorizaciones a fin de que se elabore el oficio de autorización de la patente respectiva.

#### 6. A U T O R I Z A C I O N

En este departamento, se elabora el padrón de socios de la Cooperativa, una tarjeta kardex, que sirve para información oportuna a los interesados y a la propia Dirección, esta tarjeta contiene los siguientes datos: fecha de autorización, fecha de inscripción en el Registro Cooperativo, número de socios que lo integran, capital suscrito, capital exhibido, nombre de la Cooperativa, domicilio y número de expediente, así como su registro.

El oficio de autorización contiene el acuerdo por medio del cual se considera que el nuevo organismo, ha cumplido los requisitos señalados por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Este oficio incluirá, además del número y la fecha de inscripción en el Registro Cooperativo Nacional el volumen del Libro de inscripciones correspondientes.

De manera especial, el oficio fija un término de 90 días hábiles para iniciar sus operaciones, con apercibimiento de que si en dicho plazo no cumple, quedará sin efecto la autorización concedida, como lo establece el artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Concedida la autorización, la Secretaría hará inscribir el acta y bases constitutivas en el Registro Cooperativo Nacional. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe (artículo 19 de la ley).

## 7. EL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL

Está integrado por dos secciones: Registro de Sociedades Cooperativas de Consumidores y Registro de Sociedades Cooperativas de Productores.

Cada sección llevará dos libros: de inscripciones y de índice general.

La patente es el documento administrativo que se entrega a las cooperativas autorizadas y con el cual se acredita el registro de la misma. En ella se plasma denominación de la sociedad, objeto social, entidad federativa, además del número de registro y fecha de autorización.

## **8. LOS LIBROS SOCIALES Y DE CONTABILIDAD**

### **A). Libros Sociales**

-----

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obtenido el número que le correspondió en el Registro Cooperativo Nacional, la cooperativa debe proceder a solicitar la autorización de los libros sociales y de contabilidad, en los cuales se asientan los pormenores de la administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos. Los libros sociales según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la ley de la materia son:

- a). Libro de Actas de Asambleas Generales;
- b). Libro de Actas del Consejo de Administración;
- c). Libro de Actas del Consejo de Vigilancia;
- d). Libro de Actas de cada una de las Comisiones Especiales;
- e). Libro de Registro de Socios; y
- f). Talonario de Certificación de Aportación.



Los cuatro primeros libros sociales tienen forma y rayado standar, con numeración progresiva y deberán estar a cargo de los respectivos secretarios, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60. del Reglamento de la Ley.

Igualmente, el Libro de Registro de Socios está a cargo del Secretario del Consejo de Administración y, por cuanto corresponde a los libros de Talonarios de Certificación de Aportación, están a cargo del Tesorero del Consejo de Administración.

Una vez obtenido el Registro, tendrán que presentar una solicitud por escrito, especificando cuales son los libros que deseen les sean autorizados; la mencionada solicitud, tendrá que ser firmada por los directivos reconocidos ante esta Dependencia.

a). El Libro de Actas de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se autoriza con el fin de asentar las asambleas que celebren los organismos cooperativos, como lo dispone el artículo 58 del Reglamento de la Ley, mismos que tendrán en su poder el Secretario del Consejo de Administración.

Al respecto las actas que no se encuentren asentadas en el libro mencionado no tendrán validez si no estan autorizadas debidamente o fuera de ellos y los que carezcan de firmas correspondientes del Presidente y Secretario de la Asamblea.

b). En el Libro de Actas de Junta del Consejo de Administración se asentarán las sesiones que celebren periódicamente el Consejo antes citado por lo menos cada 15 días deberán celebrarlas.

c). Libro de Actas de Junta del Consejo de Vigilancia, en el cual se tendrán que inscribir las sesiones que celebre, periódicamente el consejo en cita, de igual forma que el de Administración tendrán que celebrar cada 15 días el mencionado consejo.

d). Los libros de las comisiones especiales que tengan integrada la sociedad serán manejados por los respectivos responsables y que estos pueden ser:

- De la Comisión de Conciliación y Arbitraje,
- De la Comisión de Previsión Social; y
- De la Comisión de Educación Cooperativa.

e). El Libro de Registro de Socios estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración y este libro deberá contener una copia fotostática de la patente, del oficio de autorización y de las actas y bases constitutivas, posteriormente las hojas por socio y se asentarán los generales de éste, el número de certificados de aportación que hubiere suscrito y el

nombre del beneficiario o beneficiarios en caso de muerte, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

f). En el Libro Talonario de Certificados de Aportación, estarán las hojas progresivas impresas en papel seguridad, señalando el valor del certificado, el cual concordará con la cláusula relativa de las bases constitutivas que señala el valor del citado certificado, número de registro de la sociedad cooperativa, mención de ser aportación y por último transcribir la cláusula de extranjería que aparece en el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todos los libros anteriormente citados se llevan para su autorización, a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos o a las Delegaciones Federales de esta propia Secretaría, existentes en todas las entidades federativas, según el domicilio.

Los libros que se señalen en el escrito de solicitud, tendrán que ser marcados con el sello de la Secretaría en cada una de las fojas que contenga los folios; al principio y al final de cada libro se imprimirá el sello que indique el tipo de libro y número que le corresponda como lo dispone el artículo 5o. del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional; asimismo, contendrá el nombre de la cooperativa, los folios en que se tomó razón y fecha y la firma del funcionario que autorice.

Al entregar los libros a los interesados, se acompañarán de un oficio en el que se comuniqué que han quedado debidamente autorizados, detallando los libros que se autorizaron.

B) Libros Contables

-----

De acuerdo con el artículo 33 del Código de Comercio, los libros contables son tres de hojas tabuladoras y foliados; que se denominan:

- a). Libro Diario
- b). Libro Mayor y
- c). Libro de Inventarios y Balances.

Estos libros estarán a cargo del Comisionado de Contabilidad e Inventarios, además de tener la obligación de cuidar que la Contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día, conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los libros de contabilidad, una vez autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deben llevarse además a que los autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponda al domicilio de la cooperativa. La cooperativa deberá dar aviso oportuno de la iniciación de operaciones a esta

Dependencia, a efecto de cumplir con las disposiciones de las leyes fiscales y no incurrir en extemporaneidad y hacerse merecedores a una multa por incumplimiento de sus obligaciones.

Los libros iniciales serán autorizados en la Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos o en la Delegación Federal del Trabajo, con la presentación del oficio de autorización y la copia de las bases constitutivas.

Para los efectos de autorizar un nuevo libro de una sociedad cooperativa constituida legalmente, es requisito indispensable que presenten los libros anteriores terminados.

A este respecto la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos o bien las Delegaciones Federales del Trabajo solamente recibirán los Libros Sociales y Contables debidamente encuadernados, es decir no podrán presentar las hojas sueltas o unidas de tal manera que se facilite su separación. Asimismo no se recibirán los libros que contengan inscripción alguna al momento de su presentación.

El responsable de la autorización de libros seguirá los siguientes pasos:

- 1.- Analizar que exista vigencia de los Consejos de Administración y Vigilancia;

2.- Verificar que los libros anteriores que presenten estén debidamente autorizados. En caso de que estos libros estén con hojas todavía en blanco, cancelarlas todas.

3.- Revisar que no exista amparo en contra de la cooperativa.

4.- Cuando por modificaciones a la clausula relativa al valor de los certificados de aportación de las bases constitutivas, aprobada por la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, deberán presentar el Libro Talonario de Certificados anterior, acompañándolo del oficio de autorización del mismo y del nuevo talonario y cancelar en su caso, los certificados no utilizados.

5.- Para la autorización de un nuevo talonario de certificados de aportación, se requiere la presentación del anterior, terminado y autorizado por la Secretaría.

En esta Dirección:

- 1.- Número consecutivo que le corresponda , y
- 2.- Fecha y sello de la Dirección.

Asentar en el Libro de Registro de Autorizaciones de Libros Sociales y Contables los siguientes datos:

- Número de registro de la Cooperativa,
- Nombre de la Cooperativa,
- Domicilio,
- Número de fojas que fueron selladas, y
- Número de folios de cada libro.

Al entregar los libros a los interesados, se acompañarán de un oficio en el que se comunique que han quedado debidamente autorizados, detallando los libros que autorizaron, marcando copia a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos y a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Una vez firmado de recibido el oficio por los interesados se procederá a llenar el formato de control para enviarlo junto con la copia a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos.

Las Sociedades Cooperativas también están obligadas a presentar sus Balances Anuales, remitiendo, de cada uno de ellos, una copia con detalle de la cuenta, así como la lista de los socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, enviándose toda la documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su aprobación.

## CAPITULO CUATRO

### LA FUNCION DE TESORERIA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

#### I. CONCEPTO

Tesorería es la actividad que se encarga de la administración financiera, de la participación de los mercados de dinero y de capitales para obtener los recursos que la empresa requiere para financiar su operación o proyecto de crecimiento.

#### II. OBJETIVOS

El objetivo fundamental de la tesorería es, obtener los recursos suficientes para la marcha de la empresa, mediante la administración de los fondos de acuerdo con los planes establecidos para optimizar los recursos y el rendimiento de los mismos.



Los objetivos específicos de esta función son:

1. Lograr el uso eficiente del capital
2. Administrar los recursos de acuerdo con prioridad, riesgo, rendimiento y liquidez
3. Establecer políticas financieras respecto a:
  - A). Acceso a los mercados financieros
  - B). Análisis de costo de capital y de dinero
  - C). Control financiero de niveles de inversión y de calidad de las cuentas por cobrar e inventarios
  - D). Manejo de flujo de fondos para mantener la liquidez.
  - E). Manejo de captación e inversión de los ingresos.

Estos objetivos deberán facilitar el desarrollo de las funciones y actividades correspondientes para que exista un flujo expedito en las operaciones del área.

### III. UBICACION EN LA ORGANIZACION

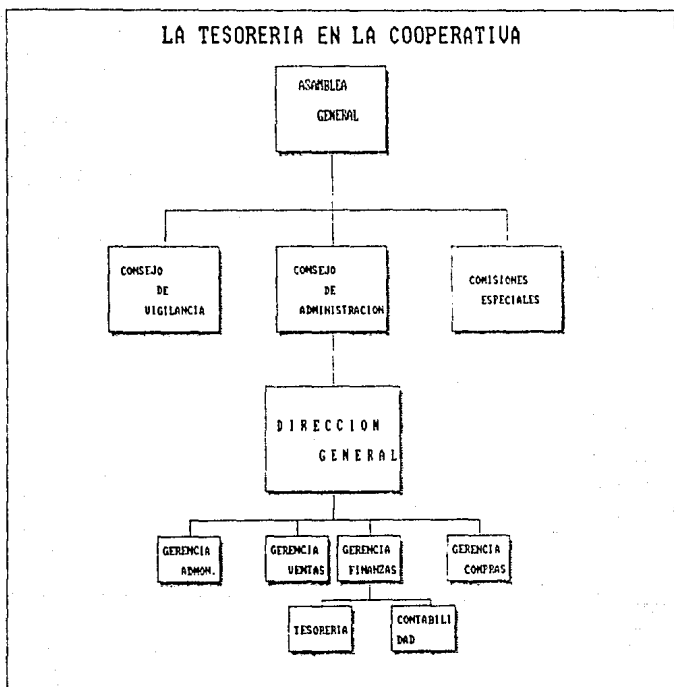
Una vez indicados cuales son los objetivos del area de tesoreria en las sociedades cooperativas, corresponde construir un organigrama donde se pueda visualizar su ubicacion en el contexto general de la empresa, señalando el nivel en que se encuentra, de quien depende y los departamentos con los que tiene relación:

1. Gerencia de finanzas o contraloria
2. Gerencia de administración
3. Gerencia de ventas
4. Gerencia de compras

Normalmente se recomienda que dependa de finanzas, junto con contabilidad. Vease figura No. 6.

Figura 6

Figura No. 6



#### IV. FUNCIONES

##### 1. FUNCION GENERAL

El tesorero tiene la función general de custodia, que comprende lo siguiente:

A). Mantener dentro de la empresa una estructura financiera, sana y bien balanceada

B). Planear la provisión de los fondos necesarios y suficientes para estar en condiciones de financiar las operaciones del negocio

C). De los fondos que la compañía no utiliza en el negocio, los destina a otros negocios

##### 2. FUNCIONES ESPECIFICAS

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (1989), clasifica las funciones del tesorero de la siguiente manera:

A). Obtención de capital. Establecer, junto con el director de finanzas, y ejecutar los programas para la obtención del capital requerido con base en las necesidades de la empresa, incluyendo las negociaciones relativas y el mantenimiento de los convenios financieros necesarios.

El tesorero deberá conocer con profundidad las fuentes de capital tanto nacionales como extranjeras; públicas y privadas, así como las técnicas de administración financiera más apropiadas en todas las circunstancias.

#### B). Relación con los inversionistas.

Establecimiento de un mercado adecuado para los valores de la compañía y en relación con ello mantener los contactos necesarios con banqueros, inversionistas, analistas financieros y accionistas. Al cumplir con esto el tesorero contribuirá en buena parte a incrementar al máximo posible el patrimonio de la empresa, ya que obtendrá el capital de trabajo necesario en el momento propicio.

Es aquí donde juegan un papel importante las relaciones públicas, que son encaminadas a los fines antes mencionados.

Una de las actividades que tiene gran desarrollo en México, es la Bolsa de Valores, pero esta no es una opción de financiamiento para las sociedades cooperativas por razón de no contar con capital social representado por acciones.

#### C). Obtención de créditos

Mantener las fuentes de financiamiento adecuadas, obteniendo préstamos a periodos cortos con los bancos comerciales y con otras instituciones de crédito. El tesorero realizará un reporte periodico de las existencias de efectivo en banca, caja e inversiones, para mantener una adecuada liquidez y así estar en condiciones de hacer frente a sus obligaciones, cuidando de que se mantenga adecuadamente el presupuesto de efectivo que se haya establecido.

Es función del tesorero establecer los contactos necesarios para la negociación de créditos a largo plazo, haciendo uso para esto de la experiencia y conocimiento que deberá tener bien actualizado con respecto a la situación monetaria internacional, ya que las tasa de interés son muy variables.

#### D). Banca y custodia.

Mantener los convenios con los bancos, además de recibir, custodiar y desembolsar el dinero y los valores de la compañía y ser responsable del aspecto financiero de las transacciones de los bienes raíces.

Deberá ser hábil para mantener los recursos disponibles de la empresa y lograr beneficios económicos. Al referirse a recursos disponibles, se está hablando de saldos de cuentas bancarias, de las que se puede obtener provecho mediante la inversión de las mismas, que puede ir desde 24 horas hasta un largo plazo.

E). Crédito y cobranzas.

Dirigir el otorgamiento de créditos y la cobranza de las cuentas a favor de la compañía, incluyendo el de supervisión de los arreglos especiales requeridos para el financiamiento de las ventas. Este departamento no debe depender del gerente de ventas, por razones de división del trabajo para un mejor control interno. Esto se debe a que cuando la dirección de la empresa presiona a la gerencia de ventas para que alcance determinados volúmenes de ventas en un periodo dado, los vendedores para cumplir con las cuotas que corresponden a esos niveles, otorgan mayores facilidades a los clientes, y así satisfacen los requerimientos de ambos extremos, convirtiendo a las labores de cobranza en un verdadero estira y afloja, en lo que se refiere a la aplicación de políticas.

El tesorero por sus conocimientos y experiencia, es una persona adecuada para participar en la fijación de las políticas de crédito y cobranzas, con lo cual está contribuyendo a complementar la función de ventas.

Una política de crédito demasiado estricta quitará clientes de una empresa y una demasiado blanda hará que el dinero quede en la calle y que todo el esfuerzo productivo y de ventas sea en vano, pues nunca recuperará el valor de los bienes o servicios vendidos.

F). Inversiones.

Invertir los fondos de la compañía según se requiera establecer y coordinar la política para la inversión de fideicomisos destinados a los planes de pensión y otros similares.

Para poder llevar a la práctica este punto el tesorero hará uso de las relaciones y contactos que tenga con las instituciones bancarias, así como también estudiará las condiciones más convenientes para la colocación de fondos de la compañía en inversiones que le generen buenas ganancias o intereses, siempre teniendo presentes las circunstancias que prevalecen en el medio financiero para que sean las más apropiadas.

En México existen empresas en las que debido al hábil manejo financiero de los efectivos disponibles excedentes, estos han producido una utilidad considerable y han llegado al caso en que la utilidad proveniente de inversiones es superior a la utilidad de operación normal de la empresa.



## 6). Seguros.

Los seguros proporcionan seguridad y protección a los activos mediante la cobertura de estos, según se requiera. Cuando el tesorero analiza las erogaciones por concepto de primas de seguros, inmediatamente puede pensar si en realidad son necesarios y si existen aspectos sobreasegurados, además de determinar si algunos activos de la empresa carecen de seguro.

## V. PERFIL DEL TESORERO

Por perfil de un profesional debemos entender las características o requisitos mínimos que debe reunir una persona para estudiar y, posteriormente, ejercer una profesión; este perfil estará integrado por características generales, particulares y específicas.

Las características generales son los requisitos intelectuales que ha de poseer el profesional y entre ellas encontramos:

1. Capacidad e interés intelectual
2. Capacidad para tomar decisiones razonadas y fundamentadas
3. Elevado interés social y desarrollo positivo de relaciones humanas.

Las características particulares se constituyen por el conjunto de disposiciones y aptitudes necesarias para el ejercicio de una profesión en especial. En el caso del Contador Público son:

1. Capacidad de sistematización
2. Capacidad de memorización y habilidad para el manejo de cifras y símbolos.
3. Capacidad para conceptualización y clasificar fenómenos financieros.
4. Capacidad para identificar, procesar y expresar datos financieros con exactitud.
5. Capacidad de investigación.
6. Capacidad para el ejercicio de un criterio evaluativo.
7. Independencia mental (objetividad).
8. Precisión y corrección en la expresión verbal y escrita.
9. Capacidad para el desarrollo de trabajos laboriosos y rutinarios por periodos prolongados.

Reciben el nombre de características específicas, las disposiciones y aptitudes necesarias para desempeñar una rama determinada de una profesión, en el caso del tesorero dichas aptitudes son:

1. Conocimiento y comprensión del campo, industria o comercio dentro del que actúa su empresa.

2. Conocimientos básicos en las siguientes áreas: administración, mercadotecnia, producción, finanzas, personal, contabilidad y sistemas de procesamiento e información.

3. Habilidad para realizar interpretaciones y análisis de datos estadísticos y financieros.

4. Habilidad para expresar claramente sus ideas, por escrito o verbalmente.

5. Intuición y visión de los negocios, para captar los problemas en forma integral y no aislada.

6. Amplios conocimientos acerca de la historia, funciones y actividades de la empresa en la que presta sus servicios.

7. Conocimientos de derecho mercantil, fiscal, del trabajo, etcétera.

8. Aunado a lo anterior el tesorero requiere de iniciativa, personalidad, paciencia y una mente ordenada y objetiva.

El tesorero como miembro de una organización está dentro del área de las finanzas. Esta área es una de las más importantes de la empresa, por lo que el tesorero tiene un papel fundamental dentro de ella.

El perfil del tesorero se enfoca principalmente a las actividades encaminadas a la obtención de recursos y a su vez al correcto manejo y control con lo cual notamos que debe ser un especialista en manejar la información de las finanzas y tener

bastos conocimientos sobre la producción, mercadotecnia, recursos humanos, etc., para poder optimizar la operación de la empresa en el aspecto financiero.

Las profesiones que tienen relación directa o indirecta con la tesorería son las licenciaturas en: Contaduría, Administración, Economía y Derecho. Siendo los idoneos para desempeñar el puesto de tesorero los licenciados en Contaduría y Administración.

#### VI. INFORMACION QUE SE GENERA

El departamento de tesorería genera una información vital para la empresa, ya que de ésta depende del buen funcionamiento, de posibles problemas de liquidez, y debe siempre tender hacia la solvencia. Con un adecuado sistema en la tesorería de cualquier empresa se garantiza un buen desenvolvimiento dentro de las finanzas de la misma.

Para lograr este objetivo, es importante hacer mención de las formas que presentan tal información:

a). Informe de salidas de efectivo. La tesorería emite a diario una gran cantidad de cheques, los cuales se controlan a través movimientos bancarios, que se concentran en este informe.

b). Reporte de ingresos. Con ayuda de crédito y cobranzas se elabora un reporte de los ingresos según las facturas emitidas y cobradas.

c). Estudios para financiamientos. Tesorería con autorización del gerente de finanzas dispone la solicitud de préstamos a corto plazo mandando a la institución de crédito sus estados financieros, mediante los cuales el banco realiza un estudio y efectúa pruebas para verificar la capacidad de la empresa.

d). Informe sobre pólizas de seguros. Cuando se asegura algún bien, tesorería es la encargada de realizar el trato con el gerente del área correspondiente al bien que está por asegurarse; esto es, el que un agente de seguros fija la cantidad a erogarse de acuerdo con una póliza, ésta información es la que se presentará al contralor.

e). Informe sobre las inversiones a largo plazo y en acciones. Normalmente se maneja para toma de decisiones de los niveles superiores a tesorería.

En resumen, la información que genera el departamento de tesorería se entrega directamente al departamento de finanzas, para que se tomen las decisiones con base en los reportes y recomendaciones de la tesorería de la empresa.

## VII. RELACION CON LAS DEMAS AREAS FUNCIONALES

Tomando en consideración que la tesorería se encuentra inmersa en una empresa, es necesario no sólo el ubicarla en cuanto al nivel que tiene en la misma, sino también el enumerar las principales relaciones que tiene con las demás áreas, con las que se comunica directamente. De acuerdo con Alcantara (1987), las principales relaciones son:

### 1. DIRECCION GENERAL

Con frecuencia las previsiones de los estatutos son breves y muchas de las tareas de los tesoreros son delegadas por acciones especiales del Consejo de Administración o de sus Comités y por instrucciones de funcionarios y ejecutivos más altos, como el presidente y el director del consejo.

### 2. VENTAS

Su relación con esta área consiste en el cambio de las mercancías propias por dinero; ésta es la principal fuente de ingresos de la empresa constituyéndose así el elemento más importante para la tesorería.

### 3. COMPRAS

El abastecimiento de los servicios de fabricación de materias primas y suministros se hará por medio de compras, quien reportará el importe y plazo de pago. A este respecto, vuelve a ser más importante para la tesorería la fecha de pago en efectivo, para que no se pase el periodo del pedido y/o pago y no sea entregada la mercancía.

### 4. FINANZAS

Ya que tesorería está dentro del área de finanzas, ésta deberá prever las necesidades de la empresa en lo relacionado a sus inversiones y los medios que deben ponerse en juego para hacerles frente; la coordinación del estudio lleva el establecimiento de planes financieros que suelen extenderse por varios años.

Al tomar el plan financiero, los pagos que esté previsto realizar, deberán llevarse a cabo en el periodo que tesorería haya asignado, al igual que los ingresos, para evitar la insuficiencia de fondos y diversos problemas que podrían deteriorar la imagen y credibilidad de la empresa.

También se deberán prever las variaciones al introducir en la cartera de valores de la empresa, las compras y ventas en los periodos siguientes.

Tesorería deberá darle informes a finanzas para que ésta tome las mejores opciones de inversión para el mejor aprovechamiento de la empresa.

#### 5. PRODUCCION

El conocimiento que la tesorería tenga acerca del producto y de las condiciones del mercado, le permitirán establecer las condiciones de cobro y pagar más convenientemente para asegurar la cobrabilidad de los créditos y facilitar los programas de ventas reduciendo riesgos.

#### 6. CREDITO Y COBRANZAS

El tesorero tiene que considerar la recuperación oportuna de la cartera al menor costo posible, empleando para ello los medios más adecuados y sobre todo conservar al cliente. Si no se realiza adecuadamente, puede ocasionar la pérdida de un cliente así como la deformación de la imagen de la empresa.



Es responsabilidad fundamental y directa del tesorero, dar informes al Departamento de Finanzas para que éste tenga y establezca una estructura financiera que permita un desarrollo sano de la empresa.

#### VIII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como ya hemos visto a lo largo de este capítulo la función de tesorería dentro de las sociedades cooperativas y en general de cualquier empresa es muy importante. Según señala el Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos (1974), entre las funciones básicas que tiene a su cargo el tesorero en las sociedades cooperativas se encuentran las siguientes:

1. Llevar al corriente y bajo su responsabilidad, el talonario de certificados de aportación, la caja, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, adoptando las medidas pertinentes para proteger el patrimonio social;

2. Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;

3. Firmar la correspondencia, cheques y demás documentos relativos a sus funciones, conjuntamente con el presidente del consejo de administración o con algún funcionario asignado para tal efecto;

4. Colaborar en la elaboración de los proyectos de planes de financiamiento, apoyando con su experiencia y amplio conocimiento, al departamento de mercadotecnia que elaborará el presupuesto de ingresos de la cooperativa;

5. Ejecutar los planes de financiamiento y los presupuestos de ingresos y de egresos, elaborados por la gerencia de finanzas y aprobados por el consejo de administración y por la asamblea general;

6. Recibir los ingresos de la sociedad y depositarlos en una institución que garantice su fiel conservación, en firma mancomunada con el presidente del consejo de administración;

7. Autorizar vales, recibos y demás documentos de egresos conjuntamente con el presidente del consejo de administración;

8. Efectuar oportunamente los pagos de anticipos a los socios, de impuestos, de adeudos al exterior, y de los demás conceptos aprobados por el consejo de administración y por la asamblea general;

9. Deducir de los anticipos y de los rendimientos, el importe de las multas, de los préstamos y de los demás conceptos que adeuden los socios a la cooperativa;

10. Hacer corte de caja y formular diariamente el informe respectivo, llevando un control riguroso de los ingresos y de los egresos para el efecto de mantener el equilibrio económico de la cooperativa, dando aviso inmediato de cualquier desajuste al consejo de administración con el propósito de adoptar las medidas que procedan;

11. Otorgar garantía y exigir fianza por una cantidad suficiente, a los socios que tengan a su cargo bienes e intereses de la sociedad;

12. Dar aviso oportuno al consejo de administración, acerca de las irregularidades que advierta, para el efecto de que éstas sean debidamente corregidas;

13. Dirigir y coordinar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su competencia, proveerlo de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, y organizar su labor en los términos previstos por el reglamento de administración;

14. Promover ante el consejo de administración, las medidas que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;

15. Supervisar las actividades del personal correspondiente a las unidades adscritas a su competencia; en su caso, aplicar las sanciones procedentes dentro de las facultades que le concede el reglamento de administración;

16. Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos que requieran atención inmediata;

17. Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al secretario del consejo de administración, cuando las circunstancias así lo requieran;

18. Rendir informe de sus actividades en las juntas del consejo de administración;

19. Elaborar el informe de la tesorería correspondiente al ejercicio social, para ser incluido en la memoria que deberá presentar el consejo de administración a la consideración de la asamblea general.

20. Mostrar los libros y los registros a cualquiera de los directores durante las horas laborales.

21. Recibir el dinero que se le debe a la cooperativa.

22. Mantener registros y ofrecer información completa sobre el dinero recibido y pagado por él en nombre de la cooperativa.

Así como el tesorero tiene asignadas diversas funciones, también tiene áreas de responsabilidad, las cuales se enuncian a continuación:

1. Obtención de capital. Establecer y llevar a cabo los programas para obtener el capital que necesita la cooperativa, incluida la obtención de las aportaciones, y mantener los acuerdos financieros requeridos.

2. Relaciones con los inversionistas. Establecer y mantener un mercado adecuado para los valores de la cooperativa y mantener una relación estrecha con los banqueros, los analistas financieros y los socios cooperativistas.

3. Financiamiento a corto plazo. Mantener las fuentes adecuadas para los préstamos que requiera la cooperativa, de bancos comerciales o de otras instituciones prestamistas.

4. Banca y custodia. Mantener los acuerdos con los bancos para recibir, conservar y desembolsar el dinero y los valores de la compañía, así como revisar los aspectos financieros de las operaciones de bienes raíces.

5. Crédito y cobranza. Dirigir la concesión de créditos y el cobro de las cuentas y supervisar los acuerdos para financiar las ventas como puede ser mediante pagos a plazos y planes de arrendamiento.

6. Inversiones. Invertir los fondos de la cooperativa según sea necesario, establecer y coordinar las políticas para controlar la inversión en fondos de pensiones y fideicomisos similares.

7. Seguros. Brindar la cobertura que se requiera.

Otra clasificación un tanto más reducida, basada en Heckert (1983), es la siguiente:

- a) Caja
- b) Pagos
- c) Inversiones temporales
- d) Financiamiento a corto plazo
- e) Relaciones bancarias
- f) Planeación financiera.- Solvencia, rendimiento, expansión de la empresa, situaciones difíciles y márgenes, determinación de la inversión necesaria en bienes circulantes y permanentes, determinar el capital

circulante (efectivo, inversiones en valores cuentas por cobrar inventarios, pagos anticipados) renglón del capital permanente.

- g) Fijación de los objetivos de la empresa
- h) Adopción del programa
- i) Determinación de la rentabilidad

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El hombre, dentro de su contexto, no puede surgir individualmente, requiere del respaldo solidario de los demás. Es por esto que el cooperativista debe cultivar la aptitud para adaptar socialmente su conducta individual y su sentido de responsabilidad personal para participar solidariamente si es que desea responder a las exigencias morales y fundamentales del sistema cooperativo, cuyo objetivo es la integración y el reparto equitativo de la riqueza en base al trabajo.

Las sociedades cooperativas son resultado de la evolución de las sociedades a lo largo de la historia y se crean para brindar a cada miembro los beneficios equitativos, tanto sociales como económicos, con relación a la cantidad y calidad del trabajo.

Evidentemente las sociedades cooperativas fueron creadas para defender al trabajador de la explotación. Por ejemplo, en México durante los años treinta, se fundaron las cooperativas más grandes y que aún funcionan, la Productora de Cemento Cruz Azul, el Periódico Excelsior y el Periódico la Prensa.



Actualmente no son sólo un medio de producción al trabajador, también representan una solución para el desarrollo económico y social del país. De esta forma, el Programa Nacional de Solidaridad, toma los principios, la esencia de las sociedades cooperativas al promover la unión de personas para el trabajo común independiente, siendo ellos mismos los patronos y trabajadores (socios cooperativistas).

Todos los tipos de sociedades cooperativas tienen en su estructura elementos básicos como son las diferentes comisiones especiales (órganos exclusivos de estas sociedades) y algunos elementos característicos dependientes de su actividad. Sin embargo, todas ellas deben cumplir con los principios cooperativos, los preceptos que señalan la esencia misma de estas sociedades, ya que de no hacerlo no podemos hablar de sociedades cooperativas.

Para que exista legalmente un organismo cooperativo, se requiere cumplir las diversas condiciones que las leyes señalan, entre las cuales figuran la celebración de una asamblea específica, en la cual se aprueben expresamente las bases constitutivas, se levante un acta y se remita la documentación constitutiva a las instituciones pertinentes.

Existen diversas leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones que condicionan la organización cooperativa con requisitos específicos así como la legislación cooperativa sueala estímulos consistentes en preferencias para el otorgamiento de permisos, concesiones, franquicias y exenciones fiscales.

La Ley General de Sociedades Cooperativas tiene un gran retraso, por lo que es conveniente el efectuar modificaciones a la misma, para de esta forma adecuarla a la situación actual del país.

Al igual que cualquier otro tipo de empresa mercantil, el área de tesorería en las sociedades cooperativas tiene como principal objetivo el proporcionar a la empresa y a sus socios los medios financieros que permitan su desarrollo. De manera especial en las sociedades cooperativas deben proporcionarse también datos referentes al Talonario de Certificados de Aportación, a las deducciones, anticipos, multas y adeudos de los socios, control de consumo o compra en la cooperativa, control de préstamos otorgados, etc., es decir, la función de tesorería se realiza tomando en consideración información sui-generis debido al tipo de sociedad.

Por otra parte, todas las empresas se desarrollan con base en movimientos de dinero, como inversiones en maquinaria, materia prima, mobiliario, pago de anticipos a cuenta de rendimientos, etc.. Por todo ello, se puede considerar que la función

financiera, que implica la obtención y el manejo adecuado de fondos, es de suma importancia no sólo hablando de empresas cooperativas.

Las sociedades cooperativas en forma pura sólo se dan en el capitalismo, como consecuencia, en su calidad de empresas mercantiles, deben ofrecer suficientes perspectivas de viabilidad para poder actuar en el régimen de libre competencia. Por lo tanto, la tesorería debe eficientar el funcionamiento de la empresa para mantenerse en operación.

Es necesario dar apoyo a las sociedades cooperativas de igual forma que a las sociedades anónimas, para trasladar, de esta manera, los bienes de producción a manos de más personas y distribuir la riqueza con base en la cantidad y calidad del trabajo.

Un problema generalizado en las sociedades cooperativas es la falta de financiamiento y asistencia técnica para su mejor desarrollo, los cuales son fundamentales en estos momentos de apertura comercial, y así integrar amplios sectores de la sociedad mexicana a las sociedades cooperativas logrando la satisfacción de sus necesidades. Mediante una adecuada administración, se aseguraría el éxito de las sociedades cooperativas.

Dada la importancia del tema tratado, es necesario llevar a cabo investigaciones de campo y fomentar, a través de las universidades, la educación cooperativa para crear profesionales capaces de planear, constituir y dirigir exitosamente sociedades cooperativas, convirtiéndolas en un instrumento real para el desarrollo del país.

## B I B L I O G R A F I A

1. ALCANTARA, Cesar.  
La Contraloría y sus funciones.  
-----  
México, Ed. Ecasa, 1987, (1a. ed.),  
pp 27-49, 105-107.
2. COMISION NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
Elementos del Cooperativismo.  
-----  
México, FSTSE, sin fecha (9a. ed.) pp 14-24.
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1990
4. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA  
-----  
México, 1989, pp 533-535.
5. GOMEZJARA A., Francisco.  
Sociología.  
-----  
México, Porrúa, 1987, pp 55.
6. HECKERT, J.B. y WILSON, J.D.  
Manual del Contralor.  
-----  
México, Mc Graw Hill, 1983,  
pp 11-25, 115-120
7. INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS , A.C.  
Apuntes de Administración Cooperativa.  
-----  
México, IMEC., 1974, (3a. ed.) pp 11-16, 40-46.
8. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO.  
Diagnóstico de las Sociedades Cooperativas en México.  
-----  
Aspectos Históricos. México, STYPS, 1982, pp 7-11.
9. KARATEV, RYNDINA Y OTROS.  
Historia de las Doctrinas Económicas.  
-----  
Madrid, 1970, pp 261- 262
10. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1991
11. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CON REFORMAS HASTA  
1990

12. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (D.O.F  
25 DE SEPTIEMBRE DE 1978 Y 4 DE MARZO DE 1983)
13. LOPEZ, Elizondo.  
La Profesión Contable.  
-----  
México, Ed. Ecasa, 1984, (3a. ed.),  
pp 10-13.
14. MARTINI, Santiago. "Teoría del Cooperativismo"  
En Cooperativismo. Archivos del IEPES, No. 1,  
-----  
México, 1979, p.p. 11-22.
15. MUÑOZ ROMERO, Ignacio.  
Situación Jurídica del Trabajador Eventual en las  
-----  
Sociedades Cooperativas.  
-----  
México, 1981, Tesis Profesional, pp 4-6.
16. ROJAS CORIA, Rosendo.  
Tratado del Cooperativismo Mexicano.  
-----  
México, Talleres Gráficos de la Nación, 1989, pp 62.
17. ROJAS Coria, Rosendo.  
Tratado de Cooperativismo Mexicano.  
-----  
México, F.C.E., 1984 (3a. ed.), pp 151-162.
18. RUTH, Clerk.  
La Organización Obrera en México.  
-----  
México, Era, 1979, pp 27-52.
19. SALINAS PUENTE, Antonio.  
Administración y Mercadotecnia para Cooperativas.  
-----  
México, Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.,  
1978, pp 13-17.
20. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.  
Diversos Apuntes
21. SOLORZANO, Alfonso.  
El Cooperativismo en México.  
-----  
México, STyPS, 1978, (1a. ed.),  
Cuadernos INET No. 7, pp 55-69.

**COPY-OFFSET** *Trais en 24 horas*

LIBROS, FOLLETOS Y MECANOGRAFIA EN 18"  
MAQUILA EN OFFSET, MASTERS  
**CALIDAD, CUMPLIMIENTO Y PRECIO**

*Agustín Quijano Pérez*

Cuba 99 Desp. 22  
México, D. F. 06010

Tel 518-4038